



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA |
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO DE DIVORCIO POR
CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN
COMÚN, CONDUCTA DESHONROSA EN EL
EXPEDIENTE N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2020.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**KARL ERICK MORY AYON
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0478-8037**

ASESOR

**ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA- PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

KARL ERICK MORY AYON
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0478-8037

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De Pregrado,
Piura, Perú**

ASESOR:

ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ORCID: 0000-0001-6049-088X

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho
Escuela Profesional De Derecho, Piura, Perú**

JURADOS:

CUEVA ALCÁNTARA CARLOS CESAR
ORCID: 0000-0001-5686-7488

LAVALLE OLIVA GABRIELA
ORCID: 0000-0002-4187-5546

BAYONA SANCHEZ RAFAEL HUMBERTO
ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA
Miembro

Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA
Miembro

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ
Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Karl Erick Mory Ayon

DEDICATORIA

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Karl Erick Mory Ayon

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y conducta deshonrosa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango de calidad: muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: fueron de rango de calidad alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, conducta deshonrosa, divorcio, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the first and second instance sentences on the divorce process due to the impossibility of living together and dishonorable conduct; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, of the Judicial District of Piura - Piura, 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and decisive, belonging to: the judgment of first instance were of quality range: very high, very high and very high and of the judgment of second instance: they were of quality range high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were both very high and very high, respectively.

Key words: quality, dishonorable conduct, divorce, motivation, sentence.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	18
2.1. ANTECEDENTES	18
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	21
2.2.1.1. La Acción	21
2.2.1.1.1. Características de la acción	21
2.2.1.2. La jurisdicción	22
2.2.1.2.1. Características de la jurisdicción.....	22
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	23
2.2.1.3. La competencia	24
2.2.1.3.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.4. La Pretensión	25
2.2.1.4.1. Elementos de la pretensión	25
2.2.1.4.2. Regulación de la pretensión	26
2.2.1.5. El proceso	26
2.2.1.5.1. Funciones del proceso.....	27

2.2.1.6. El debido proceso formal.....	27
2.2.1.7. Proceso civil	28
2.2.1.7.1. Finalidad del Proceso Civil	29
2.2.1.7.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil	29
2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento.....	31
2.2.1.8.1. Tramite y etapas del proceso de conocimiento	32
2.2.1.9. La Postulación del Proceso.....	32
2.2.1.9.1. La Demanda.....	32
2.2.1.9.2. Contestación de Demanda.....	33
2.2.1.10. La prueba	34
2.2.1.10.1. Concepto de prueba para el Juez.....	34
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.....	35
2.2.1.10.3. Valoración y apreciación de la prueba.....	35
2.2.1.10.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.11. La sentencia	37
2.2.1.11.1. Estructura de la sentencia.....	38
2.2.1.12. La motivación de las resoluciones judiciales.....	39
2.2.1.13. Los medios impugnatorios.....	39
2.2.1.13.1. Fundamentos de los medios impugnatorios	40
2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo	40
2.2.1.13.2.1. El recurso de reposición.....	40
2.2.1.13.2.2. El recurso de apelación	41
2.2.1.13.2.3. El recurso de casación.....	41
2.2.1.13.2.4. El recurso de queja.....	42
2.2.1.13.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	42

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	43
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	43
2.2.2.2. La familia.....	43
2.2.2.3. El matrimonio	44
2.2.2.4. El Divorcio	45
2.2.2.4.1. Efectos.....	46
2.2.2.4.2. Finalidad del Divorcio	46
2.2.2.4.3. Teorías sobre el divorcio	47
2.2.2.4.4. Disolución del vínculo matrimonial Divorcio.	48
2.2.2.4.5. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	48
2.2.2.4.6. La consulta en el proceso de divorcio por causal.....	49
2.2.2.5. La imposibilidad de hacer vida en común	49
2.2.2.5.1. Los elementos configurativos	50
2.2.2.6. La conducta deshonrosa.....	51
2.2.2.6.1. Elementos que configuran la conducta deshonrosa	52
3.3. Marco conceptual	53
III. METODOLOGÍA	56
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	56
3.2. Diseño de la investigación.....	58
3.3. Unidad de análisis	59
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	60
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	62
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	63
3.7. Matriz de consistencia lógica	64
3.8. Principios éticos	66

IV. RESULTADOS	68
4.1. Resultados.....	68
4.2. Análisis de los resultados	117
V. CONCLUSIONES.....	123
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	128
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	134
ANEXO 3: Declaración De Compromiso Ético	145
ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia.....	146

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	68
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	68
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	76
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	89
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	92
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	92
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	110
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	113
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	113
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	115

I. INTRODUCCIÓN

La administración pública, se ocupa de gestionar el contacto entre la ciudadanía y el poder público, que está conformado por las instituciones burocráticas del Estado,

Como son: la policía, los bomberos, las empresas estatales de salud, sin abarcar los sectores judiciales ni legislativos.

La actividad administrativa del Estado, tiene por finalidad la gestión de sí mismo, para reforzar el cumplimiento de las leyes y la satisfacción de las necesidades públicas, así como su relación con organismos particulares.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Vicente (2010), Tal es así que desde un punto de vista panorámico la discusión sobre la administración de justicia contemporánea y su alcance a nivel planetario, se presenta en la globalización como trasfondo ineludible de la reflexión sobre la justicia y el carácter estado céntrico y en la concepción hegemónica, de sus estados o países.

Por decir la demora en las reformas de organización del sistema judicial, en las ciudades autónomas de España, son sin duda, factores que inciden en un resultado o percepción negativa, pese al general esfuerzo y laboriosidad, de los operadores del derecho. Ello origina, un claro deterioro de las garantías en los procesos judiciales, incluida en la ejecución de las resoluciones (Cárcamo, 2011).

En relación al Perú:

Por su parte en el Perú, Bobadilla (1999) expone, que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

Al respecto, se han efectuado diversas medidas entre los cuales se pueden citar el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que periódicamente se realiza con financiamiento del Banco Mundial, entre ellos el del año 2008, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Flores, 2009).

En el ámbito local:

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso esta en nosotros los futuros abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias, que al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa no nos empañemos más, en echar la culpa a la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo "la justicia tarda pero llega". (Mendizaval, 2013)

Del mismo modo tal como afirma Pasara, (2003), quien además, admite que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales y que es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Piura – Piura, que correspondió a un proceso de divorcio por causal imposibilidad de hacer vida en común, conducta deshonrosa.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2020?

El objetivo general de la investigación es:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque la gran cantidad de procesos judiciales de naturaleza civil, genera carga procesal en demasía que conlleva a la demora en la decisión final del conflicto, aunado a ello que muchas veces las partes utilizan mecanismos que dilatan y que contribuyen en algunos casos que el proceso sufra decisiones injustas, por la falta de motivación, congruencia, razonabilidad, etc. en la fundamentación jurídica de la decisión final que da solución al conflicto.

La seguridad jurídica debe ceder a la razón de la justicia, asimismo refiere que es innegable que el rango de la seguridad es inferior al, de otros valores jurídicos, tales como la justicia. Por consiguiente, si se obtiene una sentencia judicial fruto de un proceso viciado sustancialmente, resulta imposible considerar que en tal decisión exista aplicación del derecho, lo que lleva a inferir que el fallo será injusto, transgredirá el fundamento del estado de derecho, quebrando el principio de seguridad jurídica, justificar lo contrario implicaría contravenir el orden jurídico preestablecido y propiciar la inseguridad jurídica. La poca investigación crítica a nivel nacional sobre el tema, y la indiferencia de nuestros operadores jurídicos al respecto, es lo que nos motiva a realizar la presente tesis, pretendiendo culminar la misma corroborando mi objetivo.

Respecto a la metodología, se trata del estudio de un caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub

dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, en primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

(Franco Alzamora, 2018) En el Perú investigo sobre: “*La causal del divorcio de imposibilidad de hacer vida en común en la legislación peruana*” y sus conclusiones fueron: a) La causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, no tiene un correlato práctico que permite su individualización; b) En tal sentido, se acepta que la causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común resulta de muy difícil conceptualización y diferenciación con respecto a otras causales de divorcio previstas en el Código Civil; c) El Código Civil no efectúa una regulación adecuada de la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común; d) La causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, se correlaciona y confunde con la causal de violencia física o psicológica y con la causal de injuria grave; e) La causal de divorcio de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, debería derogarse del Código Civil por ser imprecisa y por estar contenida en otras causales de divorcio.

(Posadas, 2018) Investigó sobre “*El allanamiento en los procesos de divorcio remedio: su procedencia en las causales de imposibilidad de hacer vida en común y separación de hecho*” y sus conclusiones fueron: a) En la actualidad se encuentra vigente el Estado Constitucional de Derecho cuyo eje es el respeto a la dignidad de la persona humana y la protección de sus derechos fundamentales de libertad y de libre desarrollo de la personalidad, por lo que el matrimonio, que la propia Constitución reconoce como fuente de esa unidad social básica que es la familia, debe ser protegido y promovido en cuanto contribuya al logro de la realización material y espiritual de cada uno de los componentes de la familia, b) En un Estado Constitucional de Derecho el Estado no puede constreñir a los cónyuges que hayan fracasado en su matrimonio a permanecer vinculados en aras de proteger un abstracto “interés superior” de la familia, por lo que debe articular mecanismos que faciliten la salida de la crisis de la manera menos traumática posible; c) El ordenamiento peruano ha pasado de la indisolubilidad del matrimonio establecida en el Código Civil de 1852 hasta llegar a la posibilidad de su disolución extrajudicial concordada entre los cónyuges con la Ley N° 29227 del 2008, pasando por la introducción de causales de divorcio-remedio en el

año 2001 basadas en la separación de hecho y en la imposibilidad de hacer vida en común; d) Cuando un ordenamiento prevé la posibilidad de que de manera concordada los cónyuges puedan acceder a la disolución de su vínculo matrimonial de manera extrajudicial no puede ya sostenerse válidamente que el vínculo matrimonial sea “indisponible” por lo que para obtener su disolución resultaría necesaria la intervención judicial que constate la existencia de alguna de las causales de divorcio establecidas en la ley; e) allanamiento es un acto del demandado por el cual acepta la pretensión dirigida en su contra, lo que determina, si viene aprobado por el juez, que se dicte sentencia conforme a la demanda. La aceptación que conlleva el allanamiento lo es respecto de todos los elementos objetivos de la pretensión, esto es el petitorio y su causa de pedir; f) Para que un allanamiento proceda se requiere que lo allanado sea disponible, razón por la cual la mayoría de la doctrina y de la jurisprudencia considera que en los procesos de divorcio no procede el allanamiento de la parte demandada; g) Cuando un sistema jurídico no solo prevé la posibilidad de que los cónyuges de manera concordada puedan disolver extrajudicialmente su vínculo matrimonial sino, por la falta de acuerdo, de un proceso de divorcio enderezado a remediar el fracaso matrimonial, es insostenible que el allanamiento del demandado sea improcedente, bajo el superado argumento de la “indisponibilidad” del vínculo matrimonial, h) A la luz de los principios constitucionales de protección de la dignidad humana, de libertad y de libre desarrollo de la personalidad, cuando en los procesos de divorcio por causales remediales se produzca el allanamiento del demandado, no debería ponerse obstáculos a su eficacia, brindando a los cónyuges en crisis una salida de su situación lo menos traumática posible, para el bien no solo de los cónyuges, sino también, de haberlos, de los hijos menores que no tienen por qué padecer por los enfrentamientos de sus padres.

Olazábal, (2006); investigó “*Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: Permisividad o solución*”. Cuyas conclusiones son: (a) La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. (b) El establecimiento de las dos nuevas causales, no

afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. (c) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. (d) La invocación de una causal como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse. (e) La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal. (f) Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: “la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho”. Y es por ello que pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país. (g) La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado. (h) En cuanto al plazo previsto para la separación de hecho, debió generar una discusión más profunda, se ha procurado la armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, y la

concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pero pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Acción

(Rojas Gomez, 2002) “La acción viene hacer el instrumento para hacer efectivo tal derecho concebido con carácter general y sin adscripción a derecho subjetivo privados concretos, de tal suerte que fuese imaginable la existencia de derechos de esa clase no provistos de la correspondiente acción”.

Parafraseando podemos decir que la acción como instrumento hace efectivo el derecho en general, es inimaginable la existencia de derechos no provistos de la acción correspondiente

2.2.1.1.1. Características de la acción

Según (González Linares, 2014) entre las características tenemos:

- a. **“Derecho Fundamental,** en la doctrina moderna se la considera a la acción desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir “a efectiva tutela del derecho material.”
- b. **Derecho Subjetivo,** porque se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive inmanente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejercicio. Nace con la persona y desaparece con su extinción física”.

La acción es el derecho a mérito de solo serlo; es decir, “que un concebido tiene derecho de acción, con prescindencia de su aptitud para ejercitarlo”

- c. **Derecho Público,”**la acción se dirige al Estado. El Estado se dice que es el sujeto pasivo de la acción, creemos que es muy relativa esa pasividad. Pero existe antes, dentro y después del proceso, como derecho de orden público. Sin duda la acción está dirigida al Estado, en razón de que la tutela jurisdiccional de los derechos

materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.”

- d. Derecho Abstracto;**” porque para su existencia no exige de un derecho material, es pues, como se dice, un derecho continente que no tiene contenido, como tal basta su ejercicio, sin exigir ni supeditarse a derecho alguno. Esta para quien tenga o no tenga derecho material que tutelar”.
- e. Derecho Autónomo;**” porque no depende de ningún otro derecho menos del derecho sustantivo civil. Ostenta principios que la sustentan, teorías que la explican, normas que regulan su ejercicio. Puede existir el derecho de acción sin derecho material, a ello obedece que haya pretensiones declaradas infundadas, pero la acción se dio provocando la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso”
- f. Derecho Individual,** porque pertenece de manera inminente a cada persona o de manera individual. Nadie puede ejercer el derecho de acción, sino solo individualmente o personalmente.

2.2.1.2.La jurisdicción

“La jurisdicción es aquella función del Estado ejercida por jueces imparciales que se encuentren incorporados a órganos jurisdiccionales independientes y predeterminados por ley, y cuyo cometido principal consiste en declarar el derecho aplicable al caso concreto con fuerza irrevocable, es decir, con valor de cosa juzgada, y en su caso, en proceder a la adopción de medidas cautelares que aseguren la eficacia de la sentencia, y a su ejecución.” (Vallespin Perez, 2002)

“La jurisdicción es la función que ejercen jueces imparciales, cuyo cometido es aplicar las medidas cautelares que aseguran la sentencia justa y aplicable.”

2.2.1.2.1. Características de la jurisdicción.

Entre las características de la jurisdicción contenciosa se pueden fijar:

- Es la típica forma de la heterocomposición en la solución de los conflictos de intereses intersubjetivos.

- Intervienen las partes contendientes como demandante(s) o demandado(s);
- Se inicia la controversia a iniciativa del demandante haciendo valer su derecho de acción e interponiendo demanda con la pretensión pertinente;
- El juez es el director del proceso con facultades inquisitivas y las partes con facultades dispositivas.
- Concluye el proceso con sentencia que genere la autoridad de la cosa juzgada material;
- Se procede con la ejecución de la sentencia dando cumplimiento a las disposiciones que contiene la parte resolutive de la decisión final.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.

“Elementos de la jurisdicción o los poderes jurídicos de la jurisdicción que confiere el Estado al juez. Poderes que no pueden ser confundidos con el poder-deber que ejerce el juez, pues estos son los que ostenta o le son inherentes como atributos que la Constitución y las leyes le acuerdan (al juez) para el ejercicio del poder jurisdiccional del Estado. (González Linares, 2014)

- a. Notio.** Es conocer el caso concreto sobre la base del estudio y el análisis jurídico y factico que contiene, en suma, es poder del juez de formar su convicción con el material de conocimiento que le suministran las partes o mediante diligencias.
- b. Vocatio.** Es la potestad que tiene el juez, en el ejercicio de la jurisdicción, para convocar a las partes o llamarlas al proceso, es decir, de ligarlas a la actividad procesal sometiénolas jurídicamente a sus consecuencias.
- c. Coertio.** Poder del Juez para sancionar a quienes incumplan sus disposiciones o mandatos o le falten el respeto.
- d. Iudicium.** Es la potestad judicial más importante que ostenta el juez, toda vez que se refiere al acto de juicio hacia el cual se encamina toda la actividad procesal del juez y de las partes.
- e. Executio.** consiste en el poder jurisdiccional de recurrir a la fuerza; pero la diferencia de aquella es que se refiere a la fuerza necesaria para el cumplimiento

de la sentencia definitiva.

2.2.1.3.La competencia

(Couture, 2002) “sostiene que la competencia es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos”. “El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente”.

“La competencia es el fragmento de la jurisdicción atribuido al administrador de justicia o administradora de justicia. La relación entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre el todo y la parte. La jurisdicción es el todo; la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción”. (Castillo Quispe, 2013)

Por competencia se entiende la facultas que tiene el juez de aplicar la jurisdicción, pro no en cualquier temas sino solo en aquellos que la competencia le señale, o sea que solo ejercen una porción de la jurisdicción.

2.2.1.3.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

“En la ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo, en el artículo 8 se establece la competencia territorial, señalando que es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnante; mientras que el artículo 9 prescribe la competencia funcional indicando que es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo.” (Sagástegui Urteaga, 2003)

Según (Huapaya Tapia, 2006) “es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo”.

La competencia se determina por conceptos como el territorial, la instancia, la cuantía etc.

2.2.1.4.La Pretensión

Quisbert (2010), manifiesta que, “La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar”.

La pretensión procesal “Es una declaración de voluntad que parte de un sujeto que pretende algo (demandante), que exige determinada conducta de otro sujeto, que tiene como destinatario al sujeto obligado a lo que se pretende o exige (demandado); sin embargo, la formulación de esta pretensión se hace a través de un sujeto imparcial (juez), quien la hace viable y además se encarga de resolver sobre su existencia y eficacia, pues las pretensiones nacen para ser fundadas o infundadas, de allí que no es necesario que esté respaldada por un derecho”. (Hurtado Reyes, 2014)

2.2.1.4.1. Elementos de la pretensión

En otro sentido el autor (Gonzales Linares, 2014) agrega, “Los elementos como el sujeto, objeto y causa fueron propagados para la acción con gran difusión en nuestro medio, sin tener en consideración que no son sino los elementos de la pretensión, pasamos a describirlos brevemente”:

- a. Los sujetos.** “En la pretensión se entiende que son sujetos el demandante (sujeto activo) y el demandado (sujeto pasivo). Los sujetos se ubican en la relación jurídica sustancial (demandante ha demandado)”.
- b. El objeto.** “Se explica que «el objeto de la pretensión se identifica con la tutela jurídica perseguida mediante las conclusiones y declaraciones de la sentencia, y determina sobre que cuestiones debe versar la sentencia”. El objeto de pretensión está representado por el derecho sustancial violado.
- c. La causa.** Elemento que se identifica con la llamada causa petendi “de la

demanda”, para nosotros “de la pretensión”; es decir, es la razón de la pretensión que delimita el contenido y alcance de la resolución final; aquí no interviene el Estado como órgano jurisdiccional, porque no es parte en la pretensión, esto es, el juez no es sujeto de la pretensión, pero sí lo es de la acción, pues esta es dirigida al órgano jurisdiccional del Estado.

2.2.1.4.2. Regulación de la pretensión

Está regulada y fundamentada la pretensión en el inciso 7 del artículo 424 del C.P.C, que “señala expresamente como requisito de la demanda y por ende una obligación de cualquier abogado que se considere un profesional del derecho, que se encuentra obligado a cumplir”, “la fundamentación jurídica del petitorio”. (Haba, 2004)

“Este requisito no debe entenderse como la simple referencia al artículo o artículos de una norma jurídica, sino a la descripción jurídica de la institución o instituciones que se pretende se reconozca por parte del juzgador en su decisión final”. (Custodio, 2010).

2.2.1.5. El proceso

“El proceso desde el punto de vista de la teoría general del derecho se conceptúa como las actividades que despliegan los órganos del Estado en la creación y aplicación de normas jurídicas sean estas generales o individuales. La terminología jurídica tradicional, sin embargo, utiliza la designación de que se trata como sinónimo de proceso judicial, aunque no excluye a la actividad que se desarrolla por y ante los árbitros y amigables componedores, siempre que estos cumplan esa actividad dentro del mismo ámbito de competencia en el que pueden intervenir los órganos judiciales.” (Falcon, 1986)

Pero es Carnelutti, con su gran lucidez, que nos dice que” el “Proceso como procedimiento indica una serie o una cadena de actos coordinados para el logro de una finalidad. Especialmente existe proceso siempre que el efecto jurídico no se alcance con un solo acto, sino mediante un conjunto de ellos en que cada uno no pueda dejar de coordinarse con los demás para la obtención de la finalidad, además dice, que en el lenguaje jurídico llamamos proceso por antonomasia la serie de actos que se realizan

para la composición del litigio, y si no fuese una tautología, diría que se llama únicamente proceso judicial” (Carnelutti, 1973)

“El proceso encierra una serie ordenada de Actos que tienen la finalidad de que el efecto jurídico llegue ordenadamente a la composición del litigio.”

2.2.1.5.1. Funciones del proceso

“El proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta” (Romero Montes, 2003).

“Al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad”. (Bacre, 1986).

“El proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales”. (Gómez Betancour, 2008)

“Primero dese satisfacer las aspiraciones del individuo. El ya no poder contar con la mano propia, el proceso tiende a ser la solución idónea para lograr la satisfacción de sus anhelos”.

2.2.1.6. El debido proceso formal

Para (De la Rúa, 1991) dice” el debido proceso constituye un patrón o modelo de justicia que sirve para determinar si el actuar de los jueces, entre otros, es conforme con el sistema de valores consagrado en la Constitución.”

Las decisiones serán emitidas con imparcialidad, rechazando todo tipo de presión e injerencia externa, no se admite la intromisión de ninguna autoridad en la labor jurisdiccional, y se garantiza el carácter vinculante de las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada. (León, 2008).

Existe el problema de carácter administrativo como presupuestal – salarial,

promociones, de control etc.- relacionados con la persona del Juez, que pueden afectar esta independencia, por ello se recomienda la prohibición de ejercer influjos de carácter administrativo sobre el Juez, quien debe estar sometido únicamente a la constitución en primer término, y en segundo a la ley, además de recomendarse la autonomía presupuestaria del Poder Judicial para evitar que se encuentre sometido al gobernante de turno a cargo del Poder Ejecutivo que controla el Ministerio de Economía y Finanzas. (Ortega, 2009)

“Para obtener un proceso con garantías, se requiere contar con jueces con independencia y que actúen con imparcialidad. La independencia de los jueces brinda seguridad jurídica y es garantía constitucional de la administración de justicia oportuna.”

2.2.1.7. Proceso civil

Para poder llegar a una definición más clara del proceso civil, se debe considerar lo expresado por Prieto Castro y Ferrandiz, (1988), quien establece que una de las más sublimes manifestaciones del Derecho Procesal, es a no dudarlo la que estudia el Derecho Procesal Civil, conocido como el conjunto de normas jurídicas positivas que regulan el proceso civil.

En tal sentido Davis Chioyenda (1966), dando un concepto más particular dice que el Proceso civil es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener la declaración, la defensa o realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción, mediante la actuación de la Ley en un caso concreto.

Asimismo se debe agregar lo expuesto por Romo Loyola (2008), quien expone en su trabajo: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, que más allá de su carácter instrumental, el Proceso como necesidad jurisdiccional supera los límites de la relación jurídica entre las partes, o entre ellos y el juez, para constituirse en una constante de situaciones evolutivas, estructuradas en oportunidades y expectativas que generan una resolución judicial, es decir que no solo

se debe limitar a una aplicación exacta de la ley, sino al verdadero fin del derecho que es el respeto de la persona humana.

2.2.1.7.1. Finalidad del Proceso Civil

Para Davis Echandía (1966), como funciones esenciales del proceso civil, podemos señalar las siguientes:

- a. Servir de medio para la declaración de los derechos y situaciones jurídicas cuya incertidumbre perjudique a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total del litigio o controversia (proceso declarativo puro y voluntario).
- b. Por medio del proceso se obtiene la defensa de los derechos, siempre que sea necesaria, mediante la averiguación y el pronunciamiento de lo que en cada caso sea justo para la composición del litigio, si existe.
- c. El proceso civil sirve también para lograr la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, cuando no se discute su existencia, sino simplemente su satisfacción, bien sea que ella emane de una decisión de proceso anterior o de un título proveniente del deudor, el cual debe ser auténtico y contener una obligación clara, expresa, líquida y determinada.
- d. Sirve también el proceso para facilitar la práctica de medidas cautelares, que tienden al aseguramiento de los derechos que van a ser objeto del mismo, evitando la insolvencia del deudor, o pérdida o deterioro de la cosa, o simplemente consiguiendo la mejor garantía.

2.2.1.7.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil

a. El Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal

Monroy (2009) comenta que al principio de iniciativa de parte, suele denominarse también en doctrina principio de demanda privada, para significar la necesidad de que sea una persona distinta al juez quien solicite tutela jurídica.

Carnelutti (1952), al respecto refiere que la iniciativa de parte es indispensable no solo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su visita

los hechos de la causa. “sin ente perro de caza” el juez no llegaría nunca a descubrirlos por sí mismo.

Sobre el principio de conducta procesal Calderón & Águila (2010), implica aquella imposición a todos los sujetos que intervienen en el proceso (las partes, sus abogados, etc.), de actuar con lealtad, probidad, veracidad y buena fe. El Juez está facultado para sancionar a los actores procesales que no obren con sujeción a los valores procesales mencionados.

b. El Principio de Inmediación

El nombre de principio de inmediación se usa para referirse a la circunstancia de que el juez actúe junto a las partes, en tanto sea posible en contacto personal con ellas, prescindiendo de intermediarios tales como relatores, asesores, etc.

Para Davis Echandía (1966), como el término literal se infiere, significa que debe haber una inmediata comunicación entre el juez y las personas que obran en el proceso y los hechos que en él deban hacerse constar. De ahí que la inmediación pueda ser subjetiva, objetiva y de actividad.

Calderón & Águila (2010), considera que en virtud al Principio de Inmediación el juzgador se encuentra en la obligación de mantener un trato directo e inmediato con la actuación de las partes dentro del proceso, respecto de los hechos alegados por éstos, de los medios probatorios que pudieran ofrecer, y en general, respecto de toda las formas posibles de establecer un medio que permita al Juez arribar a una decisión fundada en la convicción real y natural como producto de la valoración de las actuaciones de las partes. Sin que ello signifique el incremento de las actuaciones procesales.

c. El Principio de Concentración y Celeridad Procesal

Se denomina principio de concentración a aquel que pugna por aproximar los actos procesales unos a otros, concentrando en breve espacio de tiempo la realización de ellos. (Couture; 1958).

Davis Echandía (1966), tiende a que el proceso se realice en el menor tiempo prohíbe. Es, como lo observa De la Plaza citado por Davis, cualidad opuesta a la dispersión de los actos procesales y está inspirada por la necesidad de que la actividad judicial y la de las partes no se distraigan, con posible y perjudicial repercusión en la decisión de fondo. Para esto se deben procurar los medios de que la relación nacida del proceso, que, como lo veremos, se denomina jurídico procesal y tiene su propia fisonomía, se desenvuelva sin solución de continuidad y de manera de evitar que las cuestiones accidentales o incidentales entorpezcan el estudio de lo fundamental del juicio; lo cual solo se obtiene restringiendo el derecho de interponer recursos e incidentes de previa definición, lo que está muy lejos de existir en nuestro procedimiento, pues, por el contrario, se les da a las partes demasiada facilidad para postergar la solución definitiva del litigio y hacerlo interminable.

Sobre el principio de celeridad procesal, Monroy (2009), comenta que este, se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilatación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance con prescindencia de la actividad de las partes.

d. El Principio de Congruencia Procesal

Hay un aforismo que reza: *ne eat iudex ultra petitis partium*, que poco más o menos significa que el juez no puede darle a una parte más de lo que ésta pide. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y conceder más de lo que este ha pretendido en su demanda (Monroy; 2009).

2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento

Se define como aquel proceso que tiene por propósito el debate de una pretensión real o personal orientada a que el órgano jurisdiccional del Estado defina declarándola fundada o infundada mediante la interpretación y aplicación de las normas sustantivas

pertinentes a los hechos controvertidos o discutidos en dicho proceso. (Gonzales Linares, 2014)

(Águila Grados, 2010) Sostiene que el Proceso de Conocimiento es el proceso modelo para nuestra legislación hecho a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Procede la reconvencción y los medios probatorios extemporáneos, la realización de audiencia especial y complementaria si lo dispone el juez, presentación de alegatos escritos una vez terminada la audiencia de pruebas y dentro de los cinco días siguientes de su conclusión. Pudiendo concluir con la decisión del juez de construir una nueva relación jurídica, de ordenar una determinada conducta a alguna de las partes, o de reconocer una relación jurídica ya existente.

2.2.1.8.1. Tramite y etapas del proceso de conocimiento

En este tipo de proceso se tramitan asuntos contenciosos (separación de cuerpos por causal, divorcio por causal) que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presentan los aspectos más relevantes como son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos. (Hinostroza Mínguez,2017).

2.2.1.9. La Postulación del Proceso.

2.2.1.9.1. La Demanda.

(Ramírez, 2016) Señala, " que la demanda es el escrito o exposición oral con que se inicia un juicio contencioso; generalmente una demanda contiene: 1º) Las referencias que lo individualizan, quien demanda (actor) y el demandado; 2º) Una exposición de hechos; 3º) La innovación del derecho sobre el cual el actor funda sus pretensiones; y, 4º) El petitorio, es decir, la parte donde se concretan las solicitudes del actor".

Por su parte, (Ticona, 1999) señala “Que la demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es pedir, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; por la demanda se ejercita la acción, es el medio procesal para hacerlo”.

“Agrega además, que la demanda, como primer acto procesal, tiene una trascendental importancia en el desarrollo de la relación jurídica procesal. Ese es su carácter principal de tantas proyecciones en el proceso, explica y justifica las exigencias del contenido y forma que prescribe la ley para admitirla como tal” (Ticona, 1999).

El Juez si considera que cumple con los requisitos y anexos, expide el auto de admisión de la demanda, dando por ofrecidos los medios probatorios y confiriendo el traslado al demandado para que comparezca al proceso y pueda ejercer su derecho de defensa, contradiga o cuestiones la validez de la relación jurídica procesal.

2.2.1.9.2. Contestación de Demanda.

(Ledesma, 2012) Señala” que la contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no”.

Como señala (Monroy Galvez, 1996) “El derecho de contradicción carece de libertad en su ejercicio, esto es, puedo ejercitar mi derecho de acción cuando yo quiera, en cambio, solo puedo emplear el derecho de contradicción cuando alguien exija al Estado tutela jurídica y a través de tal planteo una exigencia concreta dirigida contra mí.”

“En otras palabras, el ejercicio del derecho de acción marca el inicio del proceso; en cambio, el derecho de contradicción solo es posible ejercitarlo cuando un proceso ya se ha iniciado”. (Idrogo Delgado, 2002)

Entonces, el derecho de contradicción, lo mismo que el derecho de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandada y se identifica con el ejercicio del derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante.

2.2.1.10. La prueba

(Ortega, 2009) “Sostiene que la prueba como un instrumento que sirve para demostrar la verdad de una proposición afirmada; pero que, según las concepciones actuales, prueba ya no significa la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos”.

“Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión”. (León, 2008).

Concluyendo, con (Ortega, 2009) “Define a la prueba como un conjunto de elementos de conocimiento cuyo objetivo es la fijación formal de los hechos mediante los procedimientos determinados por las normas y lograr un determinado estado mental en el juzgador (su convicción, su creencia); la cual la prueba se torna en un instrumento epistémico para la presentación y adquisición de información necesaria y suficiente que permita una adecuada toma de decisión de los hechos por parte del juzgador en sentido procesal, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación”

La prueba es todo aquel elemento que ha de servir para dar solidez a lo solicitado y para demostrar que la pretensión es justa y está de acuerdo al derecho.

2.2.1.10.1. Concepto de prueba para el Juez.

Según (Rodríguez E., 1995) “Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

“Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos,

ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”. (Igartua Salaverría, 2009).

“El juez recibe la prueba como medio de conocer un poco más del proceso, para motivar la sentencia y dictar un fallo justo”.

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.

(Rodríguez E., 1995), “precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho; es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho”.

El tema del objeto de la prueba “busca una respuesta para la pregunta: qué se prueba, que cosas deben probarse. Cabe ciertamente distinguir entre los juicios de hecho de los de puro derecho. Los primeros dan lugar a la prueba; los segundos, no. Esta división elemental suministra una primera noción para el tema en estudio; regularmente, el derecho no es objeto de prueba; sólo lo es el hecho o conjunto de hechos alegados por las partes en el juicio”. (Rodríguez E., 1995)

La prueba tiene como fin, demostrar que lo demandado es justo y que la pretensión se ajusta a derecho y solo hará que las cosas retomen su lugar,

2.2.1.10.3. Valoración y apreciación de la prueba.

“La valoración y apreciación de la prueba son sistemas o reglas destinados a determinar la eficacia probatoria de los diversos medios de prueba admitidos. Dentro de los criterios de valoración y apreciación de la prueba. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”. (Igartua Salaverría, 2009)

“Por su parte (Hinojosa Minguet, 1998) “precisa que la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un

aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas”. “Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil”.

La valoración de la prueba es aquel acto por el cual la acepta y la incorpora al expediente, sirve como medio de conocer el proceso.

2.2.1.10.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. Documentos

(Devis Echandía, 2000) “Define el documento como toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera. Se entiende el documento como todo objeto producido, directa o indirectamente, por la actividad del hombre y que, representa una cosa, hecho o una manifestación del pensamiento”.

“Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia”. (Hinojosa Mínguez, 2004)

a. Clases de documentos

- Documentos Públicos: (Gonzales, 2006), “indica que el documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención; cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo”

“Es claro entonces que cualquier documento que sea elaborado por un funcionario público, o que en su elaboración haya intervenido un funcionario

público, se considera como un documento público”. (Hinostroza Mínguez, 2004).

- Documentos Privados: “El documento privado, como lo define el mismo artículo 251 del código civil, es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración”. (Ortega, 2009).

b. Los documentos en el expediente bajo estudio

- Expediente N° 1999-1474 sobre Seducción en agravio de M. J. B. L.,
- Expediente N° 3871-2000 sobre Violación de la Libertad Sexual en agravio de la menor de las iniciales A.A.A
- Cuaderno de Beneficio Penitenciario N° 3871-2000-21 que se tienen a la vista, se ha emitido la siguiente resolución.
- Acta de matrimonio de la municipalidad provincial de Piura
- Actas de nacimiento de los hijos

2.2.1.11. La sentencia

“La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza Mínguez, 2004).

“La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado”. (Barrios, 2007).

“Toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (Ortega, 2009).

2.2.1.11.1. Estructura de la sentencia

Para (Monroy, 2009) “La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”.

La sentencia en todas las normas glosadas, es la resolución más trascendental a cargo del juez; es más de lo que su significado etimológico, quiere decir, como expresión auténtica y personal de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes. La sentencia tiene relación con la norma del derecho objetivo y no sólo significa una aplicación fría de la ley positiva al caso particular, sino que es una norma individual, una creación del derecho realizada por el juez, facilitando que las normas del ordenamiento jurídico sean necesarias y esenciales para aplicar el caso que debe resolver. (Sagástegui Urteaga, 2003).

La parte considerativa. Esta es la parte más importante de la sentencia, pues en ella el juez vierte sus conocimientos de los diferentes aspectos jurídicos que debe aplicar, y sobre todo, su razonamiento de técnico en la administración de justicia. De ahí que a esta parte de la sentencia se le suele denominar fundamentación o motivación del fallo, que tiene ribetes constitucionales. (Bustamante, 2001).

La parte resolutive o el fallo, es aquel que debe contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. (Puccio, 1999)).

2.2.1.12. La motivación de las resoluciones judiciales

Según (Castillo Alva, Luján Túpez, & Zavaleta Rodríguez, 2006) “comprende el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión”.

Según (Igartua Salaverría, 2009) “comprende la motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial; en la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales”. “En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)”.

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (Córdova, 2011)

“La motivación es un imperativo, que tiene como finalidad que el fallo sea fruto de una valoración de las pruebas, y testimonio, de que lo actuado se ha ajustado al imperio de la ley.”

2.2.1.13. Los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios “son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente”. (Gómez Betancour, 2008).

“Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”. (Devis Echandía, 2000).

“Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Sagástegui Urteaga, 2003).

Estos medios tienen la finalidad de ayudar al litigante que se crea afectado por un documento o por la sentencia, a pedir la anulación de todo o parte de la sentencia,

2.2.1.13.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

“El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable”. (Igartua Salaverría, 2009)

La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. (Quispe, 2010).

“La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver”. (Ticona, 1999).

En un proceso puede quedarnos la duda de alguna injusticia, ello se puede corregir solicitando una revisión de lo actuado.

2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.13.2.1.El recurso de reposición

“El recurso de reposición es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto), con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que conoce de la instancia”. (Carrión, 2007)

(Sagástegui Urteaga, 2003), “Indica que mediante el recurso de reposición se evitan las dilaciones y gastos de una segunda instancia tratándose de resoluciones expedidas en el curso del proceso para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no

se requieren mayores argumentos; la finalidad del recurso de reposición es satisfacer el interés del impugnante (que se logra con el reexamen y corrección de la resolución recurrida), y favorecer la economía y celeridad procesales”.

“esto último consecuencia directa de lo primero, en tanto la naturaleza de esta sea impulsar o dar trámite mecánicamente al proceso; sostenemos más adelante que no existe un catálogo de resoluciones sobre las que este recurso debe recurrir, limitándose al genérico concepto resoluciones de mero trámite”. (Castillo Alva, Luján Túpez, & Zavaleta Rodríguez, 2006).

El Recurso de reposición cuestiona los decretos y como tal importa una discusión menor, por lo que las características que describen mejor a los decretos, son la simplicidad y la carencia de motivación.

2.2.1.13.2.2.El recurso de apelación

(Romero Montes, 2003) “La define como un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del Juez, busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. En otros términos, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferiores llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos”.

La apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, si no que representa su revisión. Así es, la apelación supone el examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. (Patrón, 1996).

La apelación consiste en que la sentencia sea revisada en otro despacho de mayor jerarquía, para una nueva valoración esperando un resultado más beneficioso.

2.2.1.13.2.3.El recurso de casación

Sostiene (Hinojosa Mínguez, 2004) “Que la casación es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la

correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia”.

Es un medio de impugnación extraordinaria, del que conoce el Tribunal Supremo, que se interpone exclusivamente por los objetivos trazados en la ley y contra las resoluciones judiciales expresamente previstos en ella. (Puccio, 1999).

Se aplica como un último recurso, solo en el caos en que la falta no parezca evidente, o la sentencia no se ajuste a derecho.

2.2.1.13.2.4.El recurso de queja

Según (Rodríguez, 1996) “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación; también procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”.

Conforme lo establece la Ley N° 27584 del proceso contencioso administrativo el recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibile e improcedente el recurso de apelación o casación; también procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado. (Monroy, 2009).

El recurso de queja se estableció para que el superior concediera el recurso de apelación o casación que hubiera sido negado por el inferior o para que corrija el efecto en que se surte el recurso. La queja es viable cuando el inferior considera que es improcedente la apelación o la casación y, por lo tanto, no los concede. (Bustamante, 2001).

Para fraseando dire: “Que este recurso se estableció para que, cuando el inferior haya negado el recurso de apelación o casación lo conceda el superior.

2.2.1.13.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

La sentencia fue elevada a consulta de acuerdo al artículo 359 del mismo Texto Legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28384, precisa “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el

divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y conducta deshonrosa (Expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01)

2.2.2.2.La familia

Eso significa que desde sus orígenes etimológicos resulta difícil tener una definición adecuada de familia. “No obstante, en la actualidad, en los países desarrollados, una familia se define a menudo como un grupo de personas afiliadas por los parientes de sangre o lazos legales, como el matrimonio o la adopción o la descendencia de antepasados comunes”. “Muchos antropólogos sostienen que la noción de “pariente” debe entenderse en un sentido metafórico; algunos sostienen que hay muchas sociedades no occidentales donde la familia se entiende a través de conceptos diferentes de los de la “sangre” (Silva Santisteban, 1998).

“En nuestra actual Constitución Política, la disposición constitucional que específicamente trata sobre la familia es la prevista en el artículo 4 que establece: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...)”. (Ramírez Vela, 2018)

“Como se puede advertir de la lectura del texto legal, la actual Constitución peruana no define a la familia ni la identifica de manera exclusiva con un modelo único. Esta

ha ido cambiando su configuración a lo largo del tiempo debido a la influencia de diferentes factores. Así lo ha entendido el propio Tribunal Constitucional en el EXP.Nº 09332-2006-PA/TC, quien al resolver el recurso de agravio constitucional presentada por Reynaldo Armando Shols Pérez (2006), ha expresado lo siguiente:

(...) La aceptación común del término familia lleva a que se le reconozca como aquel grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo. Tradicionalmente con ello se pretendía englobar a la familia nuclear, conformada por los padres y los hijos que se encontraban bajo la autoridad de aquellos. Así desde una perspectiva jurídica tradicional la familia está formada por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en parentesco. (EXP.Nº 09332-2006-PA/TC: Fundamento Nº 6)

2.2.2.3. El matrimonio

Zapata Avellaneda (2017) señala que el matrimonio implica un conjunto de deberes y derechos de que regulan la institución de la familia y señala al matrimonio como la base de la unidad familiar.

Para Ibérica Carrillo (2014) “El matrimonio va más allá de una simple unión de varón y mujer, es un fenómeno social en cuanto a sus determinadas características y consecuencias. Por ello es preciso entender al matrimonio como reconocimiento social de una relación con beneficios legales que busca hacer vidas nuevas”.

“Así, surge del matrimonio el vínculo uxorio entre los cónyuges; el parentesco por afinidad y luego el de consanguinidad con los hijos; las relaciones paterno filiales para con ellos; da lugar también a los derechos hereditarios; nacen inclusive deberes como la cohabitación y fidelidad y derechos recíprocos; y por supuesto, relaciones de carácter económico”. (Muro Rojo, 2013)

Para (Hinostraza Mínguez, 2001), en la actualidad se considera al matrimonio como un acuerdo de voluntades por su fuente, y por sus efectos, estado, en razón de su naturaleza institucional. Una institución tanto para los efectos que genera como por su duración. "El matrimonio será una institución por las consecuencias jurídicas que

genera, que no dependen de la exclusiva voluntad de los contrayentes, quienes generalmente las ignoran al momento del acto matrimonial; y también por su duración, porque a pesar de que el matrimonio se extinga (por muerte de uno o ambos cónyuges, divorcio, invalidez), sus efectos se perpetúan en los hijos habidos en él".

2.2.2.4. El Divorcio

Por su parte (Varsi Rospligiosi, 2011), afirma que la noción de divorcio proviene del verbo latino "divertere" que significa cada cual por su lado, consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio (p. 319).

Bosseter y Zannoni aseveran que "se denomina divorcio vincular (...) a la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia judicial. El divorcio constituye el origen de un verdadero estado de familia que restituye la aptitud nupcial de los cónyuges, sin perjuicio de la validez y subsistencia de los efectos que el matrimonio produjo hasta que la sentencia paso en autoridad de cosa juzgada (Gallegos Canales, 2008)

El divorcio es una creación del Derecho. Surge por el cuestionamiento enraizado de que solo la muerte disuelve el vínculo matrimonial.

"El divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges". "Según esto, puede decirse que el divorcio es la disolución legal y judicial del matrimonio, con carácter definitivo."

"El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial" (Casación N° 2239-2001-Lima)

“El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial” (Cas. N° 01-1999.).

2.2.2.4.1. Efectos

El artículo 350 del Código Civil establece como regla general que el divorcio pone fin a la relación alimentaria existente entre los cónyuges, constituyendo excepciones a dicha regla los supuestos contenidos en el segundo y cuarto párrafo de la norma acotada, no configurándose la primera de ellas cuando el que solicita alimentos es el cónyuge culpable, ni la segunda cuando las instancias de mérito han concluido que no se ha acreditado que la solicitante se encuentre en estado de indigencia ni en estado de necesidad, no siendo materia de casación el reexamen probatorio sobre tal conclusión (Cas. N° 1673-1996. A.C)

A pesar de haber quedado disuelto el vínculo matrimonial, deberá fijarse una pensión alimenticia si no se ha acreditado que el ex cónyuge trabaje o subvenga a sus necesidades (Exp. N° 2398-1987- Lima).

2.2.2.4.2. Finalidad del Divorcio

La finalidad del divorcio consiste en dar solución a la situación de matrimonios que definitivamente no tienen la intención de mantener la convivencia conyugal, que se encuentran separados en el tiempo legal razonable y que no se encuentran sustentadas en situaciones que se imponen a la voluntad de los cónyuges (Cas. N° 2701-2005-Lima)

El fin último de los legisladores fue el procurar resolver el problema social surgido entre dos personas que, a pesar del tiempo de separación, no tenían posibilidad legal de separarse y divorciarse, bajo las estrictas causales de divorcio, propias de un sistema jurídico absolutamente protector del matrimonio (Cas.N° 784-2005-Lima).

2.2.2.4.3. Teorías sobre el divorcio

Existen dos teorías sobre el divorcio:

- a. Divorcio Sanción:** Es aquella que manifiesta que ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso, quien es sancionado por la ley.

Dentro de la teoría del divorcio sanción, se establecen causales específicas y taxativas, todas ellas describiendo inconductas.

Se denomina también divorcio subjetivo o de culpa de uno de los cónyuges. Se formula como el castigo que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio, fundándose en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales imputables a uno o ambos cónyuges. (Peralta Andía, 2002) señala que el divorcio se basa en:

- a) El principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de los esposos o de ambos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por tanto, sujeto a prueba
- b) La existencia de causales para el divorcio, esto es, en causas que están previstas en la ley, que en total son doce de acuerdo con nuestro sistema.
- c) El carácter punitivo del divorcio, ya que la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales, que consiguientemente supone la pérdida del ejercicio de la patria potestad, la condena a una prestación alimentaria, la pérdida de los gananciales, la pérdida de la vocación hereditaria etc.

- b. Divorcio Remedio:** No se busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente en el que se incumplen los deberes conyugales, aquí no interesa buscar al que provoco la situación, sino solucionarla.

Llamada también por ruptura del matrimonio como realidad social, sin hacer referencia a la culpa de esa ruptura. Esta forma o modelo de divorcio no se basa en alguna culpa o incumplimiento de los deberes propios del cónyuge, sino en la

ruptura de la realidad convivencial o de la comunidad del matrimonio (Plácido Vilcachagua, 2008).

2.2.2.4.4. Disolución del vínculo matrimonial Divorcio.

Disolución del vínculo matrimonial El artículo 354 del Código Civil contiene dos supuestos, el primero referido a los casos de separación convencional, en el que cualquiera de los cónyuges puede, basándose en la sentencia de separación, pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial transcurrido seis meses desde su notificación, supuesto que presupone la existencia de una demanda conjunta en la que los cónyuges expresen de mutuo acuerdo la decisión de separarse; y el segundo referido al derecho concedido al cónyuge inocente para que en los casos de separación por causal específica, pueda solicitar la disolución del referido vínculo, en consecuencia dicha norma no resulta aplicable al caso en el que exista una sentencia recaída dentro de un proceso en el que se ventilaba una pretensión de divorcio pro causal, que dispuso la separación de cuerpos entre los cónyuges atendiendo a una situación de hecho y no a la existencia de alguna de las causales contempladas en el artículo 333 del Código sustantivo. (Cas. N° 1575-1999. A.C.)

2.2.2.4.5. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrío, s/f).

Dentro de este marco de enunciados se encuentra del norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1°: Separación convencional o divorcio

ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso.

2.2.2.4.6. La consulta en el proceso de divorcio por causal

La consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes (como cuando se aplican normas de rango constitucional) procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación para los intereses de alguna de las partes. (Hinostroza Mínguez, 2017)

Es el trámite ordenado por ley en virtud del cual una sentencia que no ha sido apelada, al tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior.

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

2.2.2.5. La imposibilidad de hacer vida en común

Con arreglo a lo previsto en el artículo 333 –inciso 11) del Código Civil constituye causal de separación de cuerpos la imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

De acuerdo con (Quevedo Pereyra, 2008), bajo la óptica doctrinaria, la causal en estudio determina una tímida orientación del legislador nacional hacia el ámbito de divorcio, remedio que en esencia no busca establecer imputaciones civiles de conductas antijurídicas de pareja, situaciones que en conjunto afectan los deberes conyugales e imposibilitan la vida en común de manera terminal, aspecto que si fuera

el caso contrario se enmarcaría dentro de los parámetros de apreciación de la órbita sancionadora.

Según nuestra jurisprudencia "... La imposibilidad de hacer vida en común importa gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte; quien con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio; por eso y por tratarse de una causal inculpatoria deben exponerse los hechos que, imputados al otro consorte, provoca la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común..." (Casación 1500-2007/Lima, El Peruano el 03-12-2008).

Según Torres Carrasco se trata de un grave estado de quiebra en las relaciones internas matrimoniales, de tal manera que para ambos resulta imposible una convivencia estable y armoniosa, vale decir, que aquí es inviable la comunidad de vida, porque los cónyuges ya no mantienen una estable y equitativa relación familiar. En efecto, se advierte que en la pareja no existe armonía conyugal, ya que el amor, la pasión, la ayuda recíproca, la comprensión y la tolerancia han desaparecido totalmente. (Peralta Andía, 2002)

2.2.2.5.1. Los elementos configurativos

Los elementos configurativos de la causal de incompatibilidad de personalidades, exige el elemento material u objetivo, que expresa una desarmonía conyugal grave y trascendente, pues no sólo se trata de una simple rencilla. Los hechos que pueden configurar esta causal, son:

- a. Los abusos de uno de los cónyuges contra el otro (no permitirle la entrada al hogar, internarlo innecesariamente en un sanatorio, etc.).
- b. Acciones judiciales infundadas (nulidad de matrimonio por impotencia del marido no probada, promoción infundada y maliciosa de un proceso de interdicción civil).
- c. Actitudes impropias de la condición de casado (ausencias periódicas sin ánimo de abandonar el hogar común, la ocultación del estado de casados, etc.) (Hinostroza Minguez A. , 2008)

En contraste, el elemento psíquico, consiste en la intención de no hacer vida en común, ello supone que uno o ambos cónyuges no pueden compatibilizar sus caracteres, menos sus ideales, objetivos de vida y aspiraciones, así como tampoco lo pueden en cuanto a sus relaciones sentimentales, emocionales y sexuales (Hinostrza Mínguez A. , 2008)

Como aspecto muy importante para esta causal, se tiene que tener en cuenta, lo difícil de la prueba, pues es de amplia complejidad que no necesariamente dos personas que no se llevan bien en el matrimonio, sea razón suficiente para demandar la causal de imposibilidad de hacer vida en común, con mucha mayor razón, si se interpreta al matrimonio como un negocio, pues uno pierde y el otro gana y así viceversa. Según nuestra realidad los matrimonios subsisten ya sea que uno de los cónyuges sea uno de carácter fuerte y el otro de carácter blando, pues alguien tiene que llevar las riendas de la familia, o caso contrario ambos pueden ser de carácter fuerte o de carácter blando, y aun así hay familias que subsisten; no pudiendo saber la fórmula para la felicidad y la estabilidad familiar; lo que si hay que tener en cuenta, es que todo en extremo no es bueno, en este caso para la familia.

2.2.2.6. La conducta deshonrosa

Conforme lo señala el artículo 333 –inciso 6) del Código Civil, es causal de separación de cuerpos la conducta (o también el divorcio) deshonrosa que haga insoportable la vida en común

Conducta deshonrosa proviene de dos palabras conducta del latín conducta que quiere decir conducida, guiada; y deshonra, del latín des (preposición que significa negación) y honra del latín honorable (estima y respeto de la dignidad propia). (Orihuela, 2012, p. 18)

De acuerdo a la jurisprudencia "... La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común como causal de divorcio, implica la realización de una conducta por parte de uno de los cónyuges que contravenga la moral y las buenas costumbres, a través de la realización de actos incorrectos e impropios que afecten la honestidad y el respeto mutuo que debe existir entre los cónyuges que ocasione el rechazo de terceras personas, lo que afecta la personalidad del otro cónyuge tornando en insoportable la

continuación de la vida en común o la posibilidad de reanudarla..." (Casación Nro. 1640- 2003/Lima, Diario Oficial El Peruano el 30-09- 2005, pág. 14697).

Es el proceder incorrecto, indecente e inmoral por parte de uno o de ambos cónyuges a la vez, que están en oposición al orden público, la moral y las buenas costumbres. (Peralta Andía, 2002)

En ese sentido podemos decir que la conducta deshonrosa es otra causa indirecta, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el divorcio a consecuencia del comportamiento deshonesto, indecente e inmoral de uno de los cónyuges de modo habitual, que agravia al otro cónyuge y afecta la buena imagen, el honor y el respeto de la familia, condiciones en las cuales se hace insoportable la vida en común; también, esta causal a veces linda con lo ilícito, lo delictual y otros actos tipificados como delitos, por ejemplo, la estafa, el narcotráfico, el proxenetismo, la prostitución, etc.

Para intentar una acción de esta índole se requiere del cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Que uno de los cónyuges haya incurrido en conducta deshonrosa.
- b. Que esa conducta sea habitual o permanente,
- c. Que se haga insoportable la vida en común,
- d. Que no se sustente en hecho propio.

Debe tenerse presente que la expresión "Que haga insoportable la vida en común" implica que será entendida en sentido lato, es decir, como que imposibilita la continuación de la convivencia o su reanudación. En el primer supuesto, los cónyuges todavía cohabitan en un mismo domicilio conyugal y, en el segundo, un cónyuge le procura al otro desde fuera del hogar, deshonor y falta de consideración en su ámbito personal, profesional y social.

Con relación a la prueba los hechos pueden acreditarse por cualquiera de los medios permitidos por la ley procesal, pero como se trata de una acción facultativa, el juez tiene amplitud para apreciar la conducta deshonrosa de los cónyuges.

2.2.2.6.1. Elementos que configuran la conducta deshonrosa

- a. El elemento objetivo**, que configura esta causa se halla en el comportamiento deshonesto e inmoral de uno de los consortes que se manifiesta en una gama de hechos o situaciones que presentan en la realidad como el juego habitual, la vagancia u ociosidad, la ebriedad habitual, la reiterada intimidad amorosa con persona distinta del cónyuge, el descuido del hogar, las salidas injustificadas sin autorización del otro, el dedicarse al tráfico ilícito de drogas, etc. (Orihuela, 2012, p. 18)
- b. El elemento subjetivo**, la conducta deshonrosa consiste en actos que pueden ser intencionales o también no tener ese carácter, presumiéndose entonces el descuido y la negligencia. Este elemento sólo podrá ser considerado cuando sea intencional, así se desprende de la ejecutoria suprema, según la cual “los actos de mera negligencia no configuran conducta deshonrosa”. (Orihuela, 2012, p. 18)

3.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Daño a la persona. Díaz (2006), sostiene que: El daño a la persona no debe considerarse como unívoco, ya que este concepto forma parte de una amplia clasificación de daños, en los cuales están los daños a la integridad física, la psíquica y espiritual. Aunque la división no queda allí, pues existe subdivisión del daño a la persona: El daño psicossomático, la cual comprende, dependiendo del incidente del daño, en 23 daño biológico y daño a la salud; y por último, el daño a la libertad o

también llamado daño al proyecto de vida, que es aquel que afecta el objetivo trazado por el ser humano (p. 49 - 50).

Daño moral. El daño moral, como daño jurídico, se ubica en el campo de responsabilidad civil extracontractual. Para Calderón (2014), el daño moral “se entiende como la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima” (p. 160).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Divorcio: “El divorcio es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno y otro, por las causas establecidas por la ley”. (Colin y Capitant, 1941)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

El matrimonio: es la unión de un varón y una mujer en forma voluntaria y estando legalmente aptos para ello, que se haya formalizado con sujeción a las disposiciones contenidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que en caso de incumplimiento de las mismas es sancionado este acto jurídico con nulidad (Exp. N° 93-1998-Lima).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Indemnización: La indemnización consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. (Rioja Bermudes, s/f).

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Matrimonio. “Para el derecho, el matrimonio es el acto jurídico que celebran dos personas de sexo complementarios, teniendo como finalidad el de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos” (Aguilar et al., 2017, p. 69).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Mef, s/f).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Patrimonio. Según el jurista Paredes (2017), citando a Peña Cabrera, sostiene que: El patrimonio percibe a todos los bienes patrimoniales, que ostente un valor económico, aparte de que sean o no derechos subjetivos; en tanto que, diferenciando de la teoría económica, involucra receptivamente como bienes patrimoniales a aquellos que la persona dispone atendiendo a una relación jurídica (p. 21).

Variable. Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis. (Villavicencio, 2008).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la

variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente

judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sobre divorcio por causal imposibilidad de hacer vida en común, conducta deshonrosa; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de

Piura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente judicial N° 01171-2013-51-2001-JR-PE-04, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la ciudad de Piura, que conforma el Distrito Judicial de Piura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y

a Distancia, s. f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e

interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de sobre divorcio por causal imposibilidad de hacer vida en común, conducta deshonrosa, en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2020.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre proceso divorcio por causal imposibilidad de hacer vida en común, conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso sobre divorcio por causal imposibilidad de hacer vida en común, conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2020.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos

	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia

como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura-Piura 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	<p><u>EXPEDIENTE N° 048-2008</u></p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>ESPECIALISTA : P. P. A.</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO : FISCALIA DE FAMILIA</p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE (20)</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i></p>					X						

	<p>Castilla, diecisiete de mayo de dos mil diez.-</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>En la ciudad de Castilla, la Juez del Juzgado de Familia de Descarga de Piura, Z. R. H. M., en el Expediente N° 016 2007-0-2001-JR-FA-1 seguido por E. A. A. Contra F. Á. sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN, CONDUCTA DESHONROSA Y SEPARACIÓN DE HECHOS y con el Expediente N° 1999-1474 sobre Seducción en agravio de M. J. B. L., Expediente N° 3871-2000 sobre Violación de Libertad Sexual en agravio de la menor de las iniciales A.A. seguidos contra el hoy demandado y Cuaderno de Beneficios Penitenciario N° 3871-2000-21 que se tienen a la vista, se ha emitido la siguiente resolución.</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
	<p style="text-align: center;"><u>ANTECEDENTES</u></p> <p>Mediante escrito de demanda de fojas 8 a 16, accionante E.A.A. comparece ante este Despacho para plantear demanda de DIVORCIO POR LAS CAUSALES DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN, CONDUCTA DESHONROSA</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos</p>				X							

Postura de las partes	<p>SEPARACIÓN DE HECHO contra F.A.G., reservándose el pago una indemnización.</p> <p>Argumenta el demandante que el día 27 de mayo 1987 contrajo matrimonio civil con el demandado, por ante Municipalidad Provincial de Piura y producto de esta unión conyugal procrearon a su única hija matrimonial llamada A.A. mayor de edad.</p> <p>Agrega que en el mes de febrero de 2000 el demandado la abandona por última vez, dejando en total desamparo a su hija de 11 años, en ese entonces, y a la recurrente, esto después haberla maltratado física y psíquicamente y haberse llevado enseres del hogar, pero grande fue su sorpresa que a horas tarde de quedar abandonada con su única hija, esta le pide que escuche y le comienza a contar algo aberrante y con ella incontrolable le dice que su padre, el hoy demandado, la ha violado en dos oportunidades y para que no diga la ha amenazado de muerte, motivo por el cual se denunció al demandado por el delito de Violación Sexual en agravio de propia hija, proceso que llegó a su culminación, encontránd</p>	<p>específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsable al hoy demandado, imponiéndosele media sentencia una pena privativa de la libertad de 25 años, reformada a 30 años de pena privativa de la libertad, incluso con anterioridad el demandado habría estado involucrado en otros delitos como el tramitado en el Expediente N° 2000-3871 y 1999-1474 del Segundo y Sexto Juzgado Penal de Piura respectivamente.</p> <p>La accionante fundamenta la <u>causal de imposibilidad de hacer vida en común</u>, señalando que luego de relatar el asunto más grave, resulta creíble que cuando tenía siete meses de gestación de su hija el demandado la maltrataba física y psíquicamente y así le manifiesta que había comprado una tienda comercial en Sullana y que se iban a vivir en dicha ciudad, por lo cual decidió llevarse todos los artefactos y enseres que había adquirido, prometiéndole que regresaría para despedirse de sus padres y llevarla con él, lo cual no cumplió y al buscarlo se dio con la sorpresa que el demandado estaba conviviendo con su prima hermana de la demandante, llamada N. C. A. de 14 años en el Caserío de Cucuyas, Jililí, Ayabaca, demostrando que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>había engañado no había comprado tienda, sus cosas las ha llevado a casa de sus tíos y su prima se encontraba embarazada de su hijo llamado L. G. Á. Campo verde.</p> <p>Después de 6 años, aproximadamente en el año 1993 el demandado volvió y le pidió disculpas, que ella aceptó, pero por esto ella reencontraba bien económicamente dedicada al comercio, por lo que el demandado se hizo cargo de sus negocios, pese a la molestia de los familiares de la actora; sin embargo, a unos meses de haber reiniciado su matrimonio el demandado le manifiesta que el negocio es mejor en la ciudad de Sullana y le recomienda comprar una tienda en esta ciudad. Los pocos días la lleva a Sullana y le enseña una tienda que ha comprado y de inmediato ordena llevar todas las cosas en camiones, dejándola otra vez abandonada, y cuando va a buscarlo a la tienda que había comprado se entera que sólo había alquilado por una semana y las cosas no se encontraban allí por lo que una vez más la engañó y la abandonó.</p> <p>En el año 1999 cuando de nuevo se encuentra económicamente bien, el demandado comenzó a busca</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pidiéndole disculpas y prometiendo cambiar, es así que a insistencia lo disculpó y volvió a su casa y se hizo nuevamente del negocio que tenía en su casa, y comenzó derrochar el dinero con amigos, llevando a la quiebra la tienda quedando con deudas y pocas cosas; siendo el caso que madrugada del 3 de febrero la maltrató físicamente y a eso de cuatro de la mañana le ordenó que vaya al mercado a hacer compras, lo cual fue aprovechado por el demandado para sacar y llevarse todos los artefactos de su casa y abandonarla por siempre.</p> <p>Respecto a la <u>causal de Conducta Dishonrosa</u> el demandante señala que los hechos antes detallados lo manchado y dañado su honor de esposa por todos lados, aparte de que los repetitivos delitos comunes y de adulterio que lo atentado contra la estimación y respeto que se deben a los cónyuges. Además, agrega, que la conducta del demandado violar a su propia hija, haberla maltratado en reiteradas oportunidades, de haberse sido infiel y haber tenido hi</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extramatrimoniales cuando se encontraba casado con c demuestran que el demandado la ha deshonrado.</p> <p>En cuanto a la <u>causal de Separación de Hecho</u>, la act señala que los tiempos de abandono del demandado se han d de la siguiente manera: El primer abandono desde enero de 19 a diciembre de 1994, por un total de 5 años con 10 meses segundo abandono desde febrero de 1995 hasta agosto de 19 por un total de 4 años con 6 meses; y, el tercer abandono de febrero de 2000 hasta la fecha de interposición de la dema por un total de 7 años con 7 meses. Estos periodos hacen total de 17 años con 11 meses de abandono.</p> <p><u>Admitida a trámite la demanda</u> por resolución de fo 28, integrada con resolución de folios 36, luego de subsana las omisiones, se dispone correr traslado al demandado para c conteste dentro del término de ley, lo cual no cumplió, en raz a lo cual mediante Resolución de folios 61 se declara rebelde la parte demandada y se fija fecha para la audiencia conciliación, la cual se realiza conforme al acta de folios donde se señala fecha para la audiencia de pruebas que se ll</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a cabo en los términos del acta de folios 98 y 99. Vencido el plazo de alegatos y recibidos los Expediente penales admitidos como medios probatorios, el proceso se encuentra en etapa de expedir sentencia, por lo que se pasa a emitir la que corresponde.</p> <p>Y,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>invocadas en la misma demanda por uno o por ambos cónyuges pues nuestro Código Civil no las ha previsto como excluyentes.</p> <p>SEGUNDO.- Conforme es de verse de la Resolución folios 61, el demandado F. Á. G. ha sido declarado rebelde, siendo que dicha situación causa presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en la demanda, tal como lo señala el artículo 361° del Código Procesal Civil.</p> <p>No obstante lo antes expuesto, es de advertir que la declaración de rebeldía no impide que la juzgadora verifique si las causales invocadas en el escrito postulatorio de demanda encuentran debidamente acreditadas, por cuanto, esta declaración no enerva la obligación de las partes procesales contenida en el artículo 196° de mismo cuerpo legal citado, el cual señala que <i>carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.</i></p> <p>TERCERO.- RESPECTO A LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD HACER VIDA EN COMÚN prevista por el artículo 333° inciso 11) Código Civil modificado por Ley 27495, que en doctrina se con</p>	<p><i>si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>como <i>incompatibilidad de caracteres, imposibilidad de cohabitación o desquicio matrimonial</i>, surge cuando se presenta falta de actitud o aptitud de los cónyuges para dar salida a severos conflictos de orden emocional, moral, familiar, social, patrimonial o de diversa índole, que afecta sus vidas e impide continuar o reanudar la vida en común, en razón a que no existe ninguna posibilidad de reconciliación.</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO.- En el caso <i>sub Litis</i>, con el Expediente Pe N° 3871-2000 seguido contra el demandado de autos por Violación de la Libertad Sexual, queda acreditado que este ha sido condenado a pena privativa de la libertad por haber violado a su única hija matrimonial, habida con la demandante de autos; pues, en la época en que el demandado había regresado a vivir al domicilio conyugal y aprovechando que él se quedaba a solas con su menor hija de once años en las primeras horas del día en que su esposa salía por hacer compras en el mercado a fin de surtir la tienda que tenía en la vivienda, abusó sexualmente de dicha menor.</p> <p>Este delito cometido por el demandado en agravio de su menor hija, constituye un conflicto muy grave de orden moral que afecta</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>sus vida conyugal y familiar, por el resto de su vida, e imp continuar o reanudar la vida en común, con lo cual es evidente e no existe ninguna posibilidad de reconciliación, por lo que e causal debe ser amparada.</p> <p style="text-align: center;"><u>QUINTO.-EN CUANTO A LA CAUSAL DE CONDUCC</u> <u>DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COM</u></p> <p>regulada en el inciso 6) del citado artículo 333° del Cód Sustantivo. Al respecto, PERALTA ANDÍA¹ señala que la condu deshonrosa es el proceder incorrecto, indecente e inmoral por pa de uno o ambos cónyuges de modo habitual, que están en oposic al orden público, a la moral y las buenas costumbres que agravi otro cónyuge y afecta la buena imagen, el honor, el respeto y gen una afrenta permanente que torna intolerable la continuidad de vida en común o su reanudación.</p> <hr/> <p>¹ PERALTA ANDÍA, Javier Rolando. <i>Derecho de Familia en el Código C</i> 3era edición, Lima, Idemsa, 2002, p 319 y 320.</p>	<p>orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La jurisprudencia, como la contenida en el Expediente 571°-1998-Lima, señala que <i>En cuanto a la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común, esta consiste en la realización de hechos carentes de honestidad y que atentan contra la estimación y el respeto mutuo entre los cónyuges, alterando la armonía del hogar.</i></p> <p>SEXTO.- En el caso sub Litis, si bien la demandante señaló que el demandado ha tenido una conducta reiterada que agravia, ya que en tres oportunidades, 1988, 1995 y 2000 la abandonado llevándose muebles o enseres, mercadería y artefactos, respectivamente; también es verdad que de los medios probatorios adjuntados, no se ha acreditado la apropiación de bienes indicados.</p> <p>No obstante, debe tenerse en cuenta que las partes contrajeron matrimonio en 1987 y se separaron en el año 1988 hasta 1998, en este periodo, en 1990, el demandado procreó un hijo con NORA CAMPO VERDE ABAD, nada menos que prima hermana de la demandante, pues así lo indicó la demandante en su escrito</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda y él mismo demandado aceptó este hecho en la audiencia de folios 98 y 99.</p> <p>Además, perdonado el demandado, regresó al domicilio conyugal en 1998 hasta enero de 2000; sin embargo, en este periodo de reconciliación con su cónyuge, también tuvo dos hijos extramatrimoniales más, que el mismo demandado también aceptó en la audiencia citada en el párrafo que antecede, una con AURORA LLOCLLA JARAMILLO que nació en el año 1998 y otra con YANINA GUZMÁN GALLO que nació en el 24 de abril de 2000, tal como se verifica de la partida de folios 124 del Expediente Pericial que acompaño.</p> <p>SÉPTIMO.- De lo expuesto se puede advertir que, pese al voto de confianza que recibió el demandado por parte de la demandante y viviendo con ella, este mantenía simultáneamente relaciones de pareja con dos personas diferentes a su esposa, por lo que en febrero de 2000 dejó a su cónyuge por su nueva pareja sentimental, Yanina Guzmán Gallo que estaba embarazada, lo que evidentemente, genera conflictos emocionales insuperables por parte de cualquier cónyuge, en caso de autos para la demandante.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Indudablemente, estos hechos constituyen la vulneración del deber de consideración y respeto mutuo que se deben los cónyuges, por el proceder incorrecto y habitual del demandado contrario a la moral y las buenas costumbres, que agravan al demandante y hacen intolerable la continuidad o restablecimiento de la vida conyugal, por lo que se entiende que se ha configurado la causal.</p> <p><u>OCTAVO.- EN CUANTO A LA FIGURA JURÍDICA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.</u> Esta ha sido incorporada por la Ley 27495 en el numeral 12) del artículo 3 del Código Civil. A decir de ALEX PLACIDO², es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de los esposos.</p> <hr/> <p>² PLACIDO, Alex, F. La reforma del Régimen del Decaimiento y Disolución del Matrimonio. En Actualidad Jurídica, Publicación mensual de Gaceta Jurídica, Tomo 93. Lima. Agosto 2001. p.13.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Así, la separación de hecho como causal no inculpori objetiva de divorcio, supone la violación del deber de cohabitac o de hacer vida en común; es decir los cónyuges no han compart el lecho, el techo y la mesa, no siendo necesario acreditar s alejamiento del cónyuge es voluntario o provocado.</p> <p><u>NOVENO.-</u> En cuanto al incumplimiento del deber cohabitación o de hacer vida en común.</p> <p>Conforme aparece del acta de matrimonio de folios 6 demandante y el demandado de autos contrajeron matrimonio c el día 27 de mayo de 1987, por ante la Municipalidad Provinc de Piura, con lo cual se acredita el vínculo matrimonial entre amb</p> <p>Si bien es cierto la demandante ha señalado que ha viv separada del demandado en tres periodos, uno que va desde en de 1988 a diciembre de 1994, dos, desde febrero de 1995 ha agosto de 1999, y, tres, desde febrero de 2000 hasta la fecha interposición de la demanda, lo cual hace un lapso total de 17 añ sin embargo, es de advertir que respecto a los dos primeros perio existe duda respecto al periodo de separación , pues la demanda ha señalado los periodos antes precisados, pero el demandado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalado solo dos periodos de separación, uno de 1988 a 1998 y otro que se inició en febrero del año 2000.</p> <p>Respecto al último periodo de separación (desde febrero del año 2000 a octubre de 2007 en que se interpuso la presente demanda) es de advertir que el demandado de autos en el Proceso Penal Expediente N° 3871-2000 que se le siguió por Violación de la Libertad Sexual, que se tiene a la Vista, al momento de responder a una pregunta a folios 59 señaló que está casado desde 1987, se separó en 1988 y se reconcilió con su cónyuge en 1998 hasta el mes de enero de 2000 en que se separa.</p> <p>Además, si bien en el acto de audiencia de pruebas a folios 98, señaló que se encuentra separado de la demandante desde el 3 de marzo de 2000 en que ingresó al penal, es importante resaltar que también indicó que desde esa fecha no ha mantenido comunicación con la demandante, y al responder la pregunta si alguna vez producida la separación en algún momento reanudó su relación matrimonial, dijo que nunca más reanudo su relación.</p> <p>Con lo expuesto, se acredita la configuración del elemento objetivo de la separación de hecho, esto es <u>la falta de convivencia</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que implica ausentarse del hogar conyugal, violando el deber de hacer vida en común; es decir, los cónyuges no han compartido lecho, el techo y la mesa, independientemente de la razón que motiva.</p> <p><u>DÉCIMO.</u>- Respecto al elemento temporal, debe tenerse cuenta que tal como aparece del acta de nacimiento de folios correspondientes a A.A.A., hija de los cónyuges de autos, nacida el 11 de enero de 1988, resulta evidente que a la fecha de interponer la presente demanda, octubre de 2007, está ya era mayor de edad.</p> <p>Además, de acuerdo a lo señalado por el demandado, se tiene que vivió con la demandante hasta el 31 de enero de 2000 y que la separación de los cónyuges se efectuó desde el 1 de febrero de 2000 y continuó por la condena del demandado en el Expediente Penal N° 3871-2000 acompañado, en el cual se le privó de la libertad por 25 años, computado desde el 28 de marzo de 2000 y vencerá el 27 de marzo de 2025, con lo cual se acredita indubitablemente que <u>existe una separación ininterrumpida superior a dos años</u>, por lo que el plazo aplicable ya se había cumplido</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exceso a la fecha de interposición de la presente demanda al no tener hijos menores de edad y, además, esta separación de los cónyuges de autos es <u>sin solución de continuidad</u>.</p> <p><u>UNDÉCIMO.-</u> De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil quien invoca la causal de separación de hecho debe acreditar que se encuentra la día en el pago de sus obligaciones alimenticias, hayan sido pactadas por los cónyuges o fijadas en proceso judicial; sin embargo, en autos no existe pensión pactada o fijada en proceso judicial alguno, por lo que la pretensión en el extremo merece ser amparada.</p> <p><u>DUODÉCIMO.-</u> En cuanto a la indemnización prevista en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, el código establece que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación de hecho, bien sea señalando una indemnización en su favor o la atribución preferente de bienes gananciales por daño moral, es de advertir que los cónyuges de autos no cuentan con bienes y si bien esta norma establece como obligación al juzgador de fijar un monto indemnizatorio, ello no puede ir contra lo que las mismas partes</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>soliciten en sus escritos postulatorios, pues en el caso de autoconvencido el demandado esta rebelde y no ha solicitado indemnización alguna. En la demanda la demandante en su escrito de demanda de folios 8, en la parte final del Petitorio señala que se reserva el pago de una indemnización.</p> <p>En tal sentido, carece de objeto pronunciarse sobre el monto indemnizatorio, en razón a que ninguna de las partes solicitó este concepto; lo contrario, sería violar el Principio de Congruencia Procesal previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, mediante el cual los jueces están en la obligación de no dar más de lo demandado ni de lo distinto a lo pretendido.</p> <p>Estando a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas y de disconformidad con lo dispuesto en los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú, Impartiendo Justicia en Nombre de la Nación,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los

hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO:</p> <p>Declarando FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN, CONDUCTA DESHONROSA Y SEPARACIÓN DE HECHOS interpuesta por E. A. A. contra F. Á. G., en consecuencia;</p> <p>Declaro DISUELTO EL VÍNCULO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					9
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>MATRIMONIAL contraído entre las partes el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete ante la Municipalidad Provincial de Piura, por fenecida la sociedad gananciales y extinguidos los derechos sucesorios recíprocos.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE a las partes consentida que fuere la presente, cúrese partes al Registro de Estado Civil y al Registro Públicos correspondientes, y en caso de no ser apelada, elévese en consulta Superior con la nota de atención respectiva</p>	<p>de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia relación recíproca

con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

	<p>I. ASUNTO:</p> <p>VISTOS el proceso judicial seguido por E. A. A. contra F. Á. G. sobre Divorcio Por Causal, con el expediente N° 1999-1474-0-2001-JR-PE-04; copia del expediente N° 03871-2000-0-2001-JR-PE-02, y el cuaderno N° 03871-2000-21-2001-JR-PE-02, que obran como acompañados; viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número veinte, de fecha diecisiete de mayo del dos mil diez, de fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y tres, que declara fundada la demanda sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, conducta deshonrosa y separación de hecho, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial.</p>	<p>y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
	<p>ANTECEDENTES.</p> <p>Pretensiones del demandante.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es)</p>					X					

Postura de las partes	<p>De folios ocho a dieciséis obra el escrito postulatorio de demanda, mediante el cual la demandante, pretende se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con la demandada, por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, conducta deshonrosa y separación de hecho, reservándose el pago de una indemnización.</p> <p>Trámite en Segunda Instancia.</p> <p>Elevado los actuados y habiéndose llevado a cabo la vista de la causa, su estado es el de expedir sentencia, la que es de pronunciar bajo la ponencia del Magistrado J. A. Lip L.</p>	<p>de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	<p>II. <u>CONSIDERANDO:</u></p> <p>Del Marco Normativo.</p> <p>Del Divorcio por Causal en el Código Civil</p> <p>Artículo 348° “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”</p> <p>Artículo 349.- “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.”;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos,</i></p>					X												

	<p>Artículo 333.- "Son causas de separación de cuerpos: ...6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común;...11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial;...12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335;.”.</p> <p>Artículo 345-A.- Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la</p>	<p><i>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente del a pensión de alimentos que le pudiera corresponder.”</p> <p>De la consulta</p> <p>2. El artículo 359 del mismo Texto Legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28384, precisa “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.</p> <p>Jurisprudencia sobre la consulta.</p> <p>3. “La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión</i></p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>del proceso es la de lograr la Paz Social en Justicia” (Casación N° 2279-99-Callao).</p> <p>Del caso concreto de autos.</p> <p>4. De la revisión de autos se aprecia, según el acta de matrimonio civil obrante a folios seis, que don F. Á. G. y doña E. A. A. contrajeron matrimonio el día veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante la Municipalidad Provincial de Piura, habiendo procreando una hija de nombre A.A.A., actualmente mayor de edad según acta de nacimiento de folios siete;</p> <p>5. Teniendo en cuenta la sentencia materia de consulta, corresponde determinarse si procede el divorcio por las causales de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; la imposibilidad de hacer vida en común; y separación de hecho.</p>	<p><i>que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.</p> <p>6. En doctrina encontramos que <i>“Dentro de la generalidad de la fórmula legal del inciso 6 del artículo 333 del Código Civil se comprende una multiplicidad de hechos y situaciones que la realidad puede presentar y que escapan a toda posibilidad de enumeración. No obstante la genérica redacción, debe apreciarse que concurren los dos extremos que establece la ley: si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa y si, en efecto, torna insoportable la convivencia, no siendo necesario requerir la “vida común” como condición de esta, sino que la conducta deshonrosa impida por sí misma mantener o reanudar la vida común”</i> (Plácido Vilcachahua, Alex: “Las Causales de Divorcio y Separación de Cuerpos en la Jurisprudencia Civil” Diálogo con la Jurisprudencia. Pág. 41)</p> <p>7. La Jurisprudencia ha determinado que: <i>“Por conducta deshonrosa debe entenderse el proceder incorrecto de una persona, que se encuentra en oposición al</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>orden público, la moral y el respeto de la familia, condiciones en las cuales resulta insoportable la vida en común; pudiendo manifestarse en una gama de hechos y situaciones, como pueden ser la vagancia u ociosidad, la ebriedad habitual, la reiterada intimidación amorosa con persona distinta del cónyuge, salidas injustificadas, entre otras, pues la ley no establece un numerus clausus al respecto sino un numerus apertus” (Cas 2090-01-Huánuco del 13/12/2001). Asimismo, la jurisprudencia ha dispuesto que “...a efectos de determinar la existencia de la conducta deshonrosa se requiere que la persona que la cometa proceda de forma tal que habitualmente deje de observar las reglas de la moral o las reglas sociales; es por ello que la causal no se configura por un hecho determinado o por actos aislados, sino por la sucesión de actos que apreciados en su conjunta harían insoportable la vida en común” (Cas 1431-98-TACNA del 29/04/1999); igualmente se ha sostenido que “La conducta deshonrosa importa la realización de actos incorrectos e impropios por uno de los cónyuges que afecten la honestidad y el respeto mutuo que</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>debe existir entre ellos. Además este comportamiento contraviene la moral y las buenas costumbres, ocasionando el rechazo de terceras personas. Toda esta situación afecta la personalidad del cónyuge, impidiendo la continuación de la vida en común o la posibilidad de reanudarla. Por ello, los alcances de esta norma no se refieren a que los cónyuges estén juntos o separados, sino que después del hecho no puedan vivir juntos”. (Cas. N° 1640-2003-Lima).</i></p> <p>8. En el caso de autos, del expediente N° 03871-2000-0-2001-JR-PE-02, que obra como acompañado se aprecia que el hoy demandado fue condenado como autor del delito de violación de la libertad sexual – violación de menor en agravio de su hija biológica A. Á. A., habiéndosele impuesto una condena de veinticinco años de pena privativa de libertad, conforme se aprecia de la sentencia de folios ciento veinticinco a ciento treinta del citado expediente, pena que fuera elevada por la Segunda Sala Penal Transitoria de la corte Suprema a treinta años de pena privativa de libertad,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>según sentencia de folios ciento veinticinco y ciento veintiséis.</p> <p>9. Por otra parte, ha quedado establecido en la secuela del proceso que el cónyuge demandado ha procreado otros hijos fuera del matrimonio hasta con 3 personas distintas a la cónyuge demandante de acuerdo a la manifestación del demandado en la audiencia de actuación de pruebas cuya acta obra a folios noventa y ocho y noventa, esto es con Y. G. G. una hija que nació en el año 2000., con A. Ll. J. una hija nacida en el año 1998 y con N. C. A. un hijo que nació en 1990; esta última, prima hermana de la cónyuge demandante.</p> <p>10. La violación sexual y la procreación de 3 hijos extramatrimoniales con 3 mujeres distintas a la cónyuge, sin lugar a dudas para este Colegiado configuran la causal de divorció de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común, como se ha invocado; pues, tales conductas atribuidas y aceptadas por el cónyuge demandado resultan realmente actos incorrectos e impropios, ocasionando con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ello vergüenza y deshonor a su cónyuge, que han afectado la honestidad y el respeto mutuo que debe existir entre ellos; debiendo tenerse presente que conforme lo sostiene la doctrina y citada, no resulta necesario para la configuración de esta causal que los cónyuges se encuentren haciendo actualmente “vida común” sino que la conducta deshonrosa impida por sí misma mantener o reanudar la vida común; lo que ha quedado determinado en estos autos; resultando amparable la demanda de divorcio por esta causal.</p> <p>De la causal de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial.</p> <p>11. En principio cabe precisar que la causal de “imposibilidad de hacer vida común” en palabras del jurista Alex Plácido, es ahora la causal omnímoda; señala este autor al respecto que <i>“Se trata de la recepción legislativa en nuestro sistema jurídico, de la tesis del matrimonio desquiciado o dislocado, vale decir, la consideración al grado que la desavenencia entre los cónyuges ha alcanzado y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>reconstrucción del hogar. Se sustenta en la falta de interés social en mantener en el plano jurídico un matrimonio desarticulado de hecho, por la inconveniencia de conservar hogares que pudiesen ser en el futuro fuente de reyertas y escándalos.... Recuérdese que, como toda causal de divorcio culpable – pues así ha sido regulada por la Ley 27495-, la imposibilidad de hacer vida en común importa gravedad en al intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia, y su imputabilidad al otro consorte, quien, con discernimiento y libertad frustra el fin del matrimonio. Téngase presente que la imputabilidad no necesariamente significa la concurrencia de un propósito – animus- de provocar la frustración del fin del matrimonio, basta que los hechos importe errores de conducta de los que se tiene o debe tener el convencimiento de su incompatibilidad con los deberes matrimoniales. .. Una enumeración completa de los hechos que pueden configurar la causal de imposibilidad de hacer vida común es imposible, pues la variedad de circunstancias que puede</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>presentar la vida real es tan grande que siempre pueden producirse situaciones nuevas”</i> (Plácido Vilcachahua, Alex: “Las Causales de Divorcio y Separación de Cuerpos en la Jurisprudencia Civil” Diálogo con la Jurisprudencia. Pág. 85 - 88)</p> <p>12. En el caso de autos, a los hechos antes descritos, respecto a conductas impropias de demandado, que a su vez configuran sin lugar a dudas la causal de imposibilidad de hacer vida común; hay que añadir que según declaración del demandado, contenida en el acta de audiencia de actuación de medios probatorios de fojas noventa y ocho y noventa y nueve, el propio demandante reconoce haberse portado mal con su esposa demandante a quien ha abandonado en reiteradas oportunidades, y que desde la última vez que se ha separado no aporta nada para la alimentación de ésta, ni de la hija de ambos, pese a que en un tiempo ha mantenido un negocio en la ciudad de Sullana durante nueve años; debiendo meritarse además con las reservas del caso, que el demandado no ha negado de modo alguno los fundamentos de hecho de la demanda en cuanto sostiene la accionante que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aquel en reiteradas ocasiones la ha abandonado llevándose todos los artefactos y enseres del hogar, adquiridos durante el matrimonio; así como mobiliario y mercadería de la tienda que había instalado ésta, e incluso derrochando el dinero del negocio familiar y llevándolo a ésta a la quiebra; circunstancias todas ellas que en definitiva hacen imposible que la pareja haga vida común; por tanto, corresponde también declararse el divorcio por esta causal.</p> <p>De la causal de separación de hecho.</p> <p>13. “La separación de hecho como causal de divorcio, se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, es por ello, que cuando ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado”. (Cas. N° 784-2005-Lima. El Peruano, 28/11/06).</p> <p>14. La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.-</p> <p>15. Del escrito postulatorio de demanda se aprecia que la demandante alega que son tres los periodos de abandono del demandado, el primero desde enero de 1988 hasta diciembre de 1994, el segundo desde febrero de 1995 hasta agosto de 1999 y el tercero desde febrero del 2000; sin embargo, es de considerar que habiéndose reconciliado el año 1999, los periodos de abandono anteriores a éste quedan interrumpidos, por lo que sólo corresponde verificarse el tiempo de separación a partir del último abandono –febrero del 2000-.</p> <p>16. Del atestado policial N° 193-DPMP-DIVIPOJ, de folios uno a nueve y del Oficio N° 845-DPMP-DIVIPOJ, de folios veintitrés, ambos del expediente N° 03871-2000-0-2001-JR-PE-02, que en copias corre como acompañado, se aprecia que el hoy demandado fue internado en el Penal Río Seco de Piura desde marzo del 2000, donde se encuentra</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hasta la actualidad purgando condena por el delito de violación sexual como se ha señalado en los fundamentos precedentes; por lo que éste periodo no puede considerarse para efectos de computar el plazo de separación de hecho; pues, al decir de los entendidos en la materia, la separación de hecho no involucra los caso en que los cónyuges viene temporalmente separados por circunstancias que se imponen a su voluntad, como se presenta en este caso.</p> <p>17. Siendo esto así, es de concluir que en el caso concreto de autos, no se ha cumplido con el elemento temporal para que opere la causal de separación de hecho; por lo tanto, la demanda por esta causal no resulta atendible.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	dichas causales; DESAPRUEBESE la misma sentencia en el extremo que declara el divorcio por la causal de separación de hecho; y REFORMANDOLA en este extremo declaramos	<i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
Descripción de la decisión	INFUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, y devuélvase al Juzgado de su procedencia. En los seguidos por E. A. A. contra F. Á. G. sobre Divorcio Por Causal.- Juez Superior Ponente Sr. L. L. S.S. G. Z. L. L. C. M.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple. 				X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se

derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y conducta deshonrosa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Mu y	Baj	Me	Alt	Mu y		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y conducta deshonrosa; en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, Distrito	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
								[17 - 20]		Muy alta			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[13 - 16]		Alta	
							X			[9- 12]		Mediana	
		Descripción de la decisión						X		[5 - 8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
												[9 - 10]	Muy alta
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y conducta deshonrosa; en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2020.	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	36			
		Postura de las partes			X			[7 - 8]	Alta				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[5 - 6]	Mediana				
		Motivación de los hechos					X	[3 - 4]	Baja				
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[17 - 20]	Muy alta				
						X		[13 - 16]	Alta				
		Descripción de la decisión					X	[9 - 12]	Mediana				
								[5 - 8]	Baja				
								[1 - 4]	Muy baja				
							[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura- Piura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y conducta deshonrosa, en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el juzgado mixto de Catilla, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil

(Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. la estructura de la sentencia es la siguiente: Gonzales (2006), precisa que en la apertura de toda sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben indicarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente el caso materia de expedición de la sentencia. Finalmente, indica Hinostraza (2006) que “si tenemos en cuenta que la potestad jurisdiccional emana de la soberanía popular y se confía a los Jueces y Magistrados, sus decisiones comportan siempre el ejercicio de un poder constituido, desde el que se explican tanto el efecto de cosa juzgada de las sentencias, como el que se conviertan en título ejecutivo”

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,

evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que Parte considerativa: Es la parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional contenido en el Inc. 5 del artículo 139° de nuestra Magna Lex, referido a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, concordante con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Gonzales (2006), Se entiende entonces, que la parte considerativa va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales determinada pretensión ha sido amparada o desestimada.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan En esta parte, el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato

contenido en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la parte resolutive es: Primero, el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente, ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. Segundo, a definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. Tercero, pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración. (Gonzales, 2006)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Juzgado de Familia de Descarga de la ciudad de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad

procesal, no se encontraron.

Respecto a la Ticona (1999) indica que la sentencia o resolución judicial es inimpugnable cuando no hay ningún medio impugnatorio contra ella. Esto puede ocurrir cuando ya se ha hecho uso de todos los medios impugnatorios y el asunto ha sido resuelto en última instancia; o cuando se ha dejado transcurrir el término sin haber interpuesto el recurso que la ley franquea. En ambas situaciones, la sentencia o resolución judicial se convierte en inimpugnable.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la Cabrera (s.f.) precisa: Los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión en lo procesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez. En el mismo sentido, la dimensión en lo procesal cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. Finalmente, esta dimensión explica que la motivación constituye una garantía de control que los órganos

jurisdiccionales superiores realizan en relación al juez de instancia inferior.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a lo siguiente se indica que si el Juez decide, está llamado a dar las razones por las cuales ha tomado la decisión que corresponda, con una justificación interna, que es un razonamiento lógico interno, y una justificación externa, que se refiere a la motivación y argumentación judicial". (Carrión, 2000). En tal sentido el Código Procesal Constitucional Peruano en su artículo III, de su Título Preliminar dice indica que el juez y Tribunal Constitucional deben adecuar las exigencias de las formalidades previstas en este código al logro de los fines de los procesos constitucionales, es decir el juez constitucional está autorizado para adecuar el trámite de los procesos constitucionales para que estos sean idóneos, rápidos y eficaces con el objeto de que cumplan sus fines.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal imposibilidad de hacer vida en común, del expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Juzgado mixto de Castilla, el pronunciamiento fue: Declarar **FUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN, CONDUCTA DESHONROSA Y SEPARACIÓN DE HECHO** interpuesta por **E. A. A.** contra **F. Á. G.**, en consecuencia; **Declaro DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre las partes el día veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete ante la Municipalidad Provincial de Piura, por fenecida la sociedad de gananciales y extinguidos los derechos sucesorios recíprocos. (Expediente N° 001621-2007-0-2001-JR-FC-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción se halló de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se halló los 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció

congruencia con la pretensión del demandante; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad. Mientras que 1: explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver. No se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló 5 los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, En síntesis la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En

la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que 1: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración. No se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por Juzgado de Familia de Descarga de la ciudad de Piura, el pronunciamiento fue: **APRUÉBESE** en parte la sentencia contenida en la Resolución número veinte, de fecha diecisiete de mayo del dos mil diez, de fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y tres, en cuanto declara **FUNDADA** la demanda de divorcio por las causales de imposibilidad de hacer vida en común, y conducta deshonrosa; con lo demás que contiene respecto a dichas causales; **DESAPRUÉBESE** la misma sentencia en el extremo que declara el divorcio por la causal de separación de hecho; y **REFORMÁNDOLA** en este extremo declaramos **INFUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, y **devuélvase** al Juzgado de su procedencia. (Expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; La individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la

impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Así mismo en la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda

instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente en la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad. No se encontró: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

ANEXO 1:
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>

			<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>

			<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---

ANEXO 2:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5;

sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de

cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	1	[17-20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos				X		4	[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso de divorcio por causal imposibilidad de hacer vida en común, conducta deshonrosa, contenido en el expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Mixto de Castilla y en segunda instancia el Juzgado de Familia de Descarga Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 28 de abril de 2020

Karl Erick Mory Ayon
DNI N° 41051628

ANEXO 4:

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 048-2008

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
ESPECIALISTA : P. P. A.
MINISTERIO PÚBLICO : FISCALIA DE FAMILIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE (20)

Castilla, diecisiete de mayo de dos mil diez.-

SENTENCIA

En la ciudad de Castilla, la Juez del Juzgado de Familia de Descarga de Piura, Z. R. H. M., en el Expediente N° 01621-2007-0-2001-JR-FA-1 seguido por E. A. A. Contra F. Á. G. sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN, CONDUCTA DESHONROSA Y SEPARACIÓN DE HECHO, y con el Expediente N° 1999-1474 sobre Seducción en agravio de M. J. B. L., Expediente N° 3871-2000 sobre Violación de la Liberta Sexual en agravio de la menor de las iniciales A.A.A. seguidos contra el hoy demandado y Cuaderno de Beneficio Penitenciario N° 3871-2000-21 que se tienen a la vista, se ha emitido la siguiente resolución.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de demanda de fojas 8 a 16, la accionante E.A.A. comparece ante este Despacho para plantear demanda de DIVORCIO POR LAS CAUSALES DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN, CONDUCTA DESHONROSA Y SEPARACIÓN DE HECHO contra F.A.G., reservándose el pago de una indemnización.

Argumenta el demandante que el día 27 de mayo de 1987 contrajo matrimonio civil con el demandado, por ante la Municipalidad Provincial de Piura y producto de esta unión conyugal procrearon a su única hija matrimonial llamada A.A.A., mayor de edad.

Agrega que en el mes de febrero de 2000 el demandado la abandona por última vez, dejando en total desamparo a su hija de 11 años, en ese entonces, y a la recurrente, esto después de haberla maltratado física y psíquicamente y haberse llevado sus enseres del hogar, pero grande fue su sorpresa que a horas más tarde de quedar abandonada con su única hija, esta le pide que la escuche y le comienza a contar algo aberrante y con llanto incontrolable le dice que su padre, el hoy demandado, la había violado en dos oportunidades y para que no diga la había amenazado de muerte, motivo por el cual se denunció al hoy demandado por el delito de Violación Sexual en agravio de su propia hija, proceso que llegó a su culminación, encontrándose responsable al hoy demandado, imponiéndosele mediante sentencia una pena privativa de la libertad de 25 años, reformada a 30 años de pena privativa de la libertad, incluso con anterioridad el demandado habría estado involucrado en otros delitos como el tramitado en el Expediente N° 2000-3871 y N° 1999-1474 del Segundo y Sexto Juzgado Penal de Piura, respectivamente.

La accionante fundamenta la causal de imposibilidad de hacer vida en común, señalando que luego de relatar el asunto más grave, resulta creíble que cuando tenía siete meses de gestación de su hija el demandado la maltrataba física y psíquicamente y así le manifiesta que había comprado una tienda comercial en Sullana y que se iban a vivir en dicha ciudad, para lo cual decidió llevarse todos los artefactos y enseres que habían adquirido, prometiéndole que regresaría para despedirse de sus padres y llevarla con él, lo cual no cumplió y al buscarlo se dio con la sorpresa que el demandado estaba conviviendo con la prima hermana de la demandante, llamada N. C. A. de 14 años en el Caserío de Cucuyas, Jililí, Ayabaca, demostrando que la había engañado no había comprado tienda, sus cosas las había llevado a casa de sus tíos y su prima se encontraba embarazada de su hijo llamado L. G. Á. Campo verde.

Después de 6 años, aproximadamente en el año 1995 el demandado volvió y le pidió disculpas, que ella aceptó, pero para esto ella reencontraba bien económicamente dedicada al comercio, por lo que el demandado se hizo cargo de sus negocios, pese a la molestia de los familiares de la actora; sin embargo, a unos meses de haber reiniciado su

matrimonio el demandado le manifiesta que el negocio es mejor en la ciudad de Sullana y le recomienda comprar una tienda en esta ciudad, a los pocos días la lleva a Sullana y le enseña una tienda que había comprado y de inmediato ordena llevar todas las cosas en camiones, dejándola otra vez abandonada, y cuando va a buscarlo a la tienda que había comprado se entera que sólo la había alquilado por una semana y las cosas no se encontraban allí, por lo que una vez más la engañó y la abandonó.

En el año 1999 cuando de nuevo se encontraba económicamente bien, el demandado comenzó a buscarla pidiéndole disculpas y prometiendo cambiar, es así que a su insistencia lo disculpó y volvió a su casa y se hizo cargo nuevamente del negocio que tenía en su casa, y comenzó a derrochar el dinero con amigos, llevando a la quiebra la tienda, quedando con deudas y pocas cosas; siendo el caso que la madrugada del 3 de febrero la maltrató físicamente y a eso de las cuatro de la mañana le ordenó que vaya al mercado a hacer compras, lo cual fue aprovechado por el demandado para sacar y llevarse todos los artefactos de su casa y abandonarla para siempre.

Respecto a la causal de Conducta Deshonrosa la demandante señala que los hechos antes detallados han manchado y dañado su honor de esposa por todos lados, aparte de que los repetitivos delitos comunes y de adulterio que han atentado contra la estimación y respeto que se deben los cónyuges. Además, agrega, que la conducta del demandado de violar a su propia hija, haberla maltratado en reiteradas oportunidades, de haberse sido infiel y haber tenido hijos extramatrimoniales cuando se encontraba casado con ella demuestran que el demandado la ha deshonrado.

En cuanto a la causal de Separación de Hecho, la actora señala que los tiempos de abandono del demandado se han dado de la siguiente manera: El primer abandono desde enero de 1988 a diciembre de 1994, por un total de 5 años con 10 meses; el segundo abandono desde febrero de 1995 hasta agosto de 1999 por un total de 4 años con 6 meses; y, el tercer abandono desde febrero de 2000 hasta la fecha de interposición de la demanda por un total de 7 años con 7 meses. Estos periodos hacen un total de 17 años con 11 meses de abandono.

Admitida a trámite la demanda por resolución de fojas 28, integrada con resolución de folios 36, luego de subsanadas las omisiones, se dispone correr traslado al demandado para que conteste dentro del término de ley, lo cual no cumplió, en razón a lo

cual mediante Resolución de folios 61 se declara rebelde a la parte demandada y se fija fecha para la audiencia de conciliación, la cual se realiza conforme al acta de folios 78 donde se señala fecha para la audiencia de pruebas que se lleva a cabo en los términos del acta de folios 98 y 99. Vencido el plazo de alegatos y recibidos los Expediente penales admitidos como medios probatorios, el proceso se encuentra en etapa de expedir sentencia, por lo que se pasa a emitir la que corresponde, Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La pretensión de la demandante de autos está orientada a que se disuelva el vínculo matrimonial que lo une a la demandada, celebrado el 27 de mayo de 1987 ante la Municipalidad Provincial de Piura por las Causales de Imposibilidad de Hacer Vida en común, Conducta Deshonrosa y Separación de Hecho.

Si bien las causales de Imposibilidad de Hacer Vida en común y Conducta Deshonrosa se encuentran dentro de las causas subjetivas o inculpatorias y la causal de Separación de Hecho es una objetiva o no inculpatoria, nada impide que puedan ser invocadas en la misma demanda por uno o por ambos cónyuges, pues nuestro Código Civil no las ha previsto como excluyentes.

SEGUNDO.- Conforme es de verse de la Resolución de folios 61, el demandado F. Á. G. ha sido declarado rebelde, siendo que dicha situación causa presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en la demanda, tal como lo señala el artículo 361° del Código Procesal Civil.

No obstante lo antes expuesto, es de advertir que esta declaración de rebeldía no impide que la juzgadora verifique si las causales invocadas en el escrito postulatorio de demanda se encuentran debidamente acreditadas, por cuanto, esta declaración no enerva la obligación de las partes procesales contenida en el artículo 196° de mismo cuerpo legal citado, el cual señala que *la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.*

TERCERO.- RESPECTO A LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN prevista por el artículo 333° inciso 11) del Código Civil modificado por Ley 27495, que en doctrina se conoce como *incompatibilidad de caracteres, imposibilidad de cohabitación o desquicio matrimonial*, surge cuando se presenta falta de actitud o aptitud de los cónyuges para dar salida a severos conflictos de orden emocional, moral, familiar,

social, patrimonial o de diversa índole, que afecta sus vidas e impide continuar o reanudar la vida en común, en razón a que no existe ninguna posibilidad de reconciliación.

CUARTO.- En el caso *sub Litis*, con el Expediente Penal N° 3871-2000 seguido contra el demandado de autos por Violación de la Libertad Sexual, queda acreditado que este ha sido condenado a pena privativa de la libertad por haber violado a su única hija matrimonial, habida con la demandante de autos; pues, en la época en que el demandado había regresado a vivir al domicilio conyugal y aprovechando que él se quedaba a solas con su menor hija de once años en las primeras horas del día en que su esposa salía para hacer compras en el mercado a fin de surtir la tienda que tenía en su vivienda, abusó sexualmente de dicha menor.

Este delito cometido por el demandado en agravio de su hija, constituye un conflicto muy grave de orden moral que afecta sus vida conyugal y familiar, por el resto de su vida, e impide continuar o reanudar la vida en común, con lo cual es evidente que no existe ninguna posibilidad de reconciliación, por lo que esta causal debe ser amparada.

QUINTO.-EN CUANTO A LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN regulada en el inciso 6) del citado artículo 333° del Código Sustantivo. Al respecto, PERALTA ANDÍA¹ señala que la conducta deshonrosa es el proceder incorrecto, indecente e inmoral por parte de uno o ambos cónyuges de modo habitual, que están en oposición al orden público, a la moral y las buenas costumbres que agravia al otro cónyuge y afecta la buena imagen, el honor, el respeto y genera una afrenta permanente que torna intolerable la continuidad de una vida en común o su reanudación.

La jurisprudencia, como la contenida en el Expediente N° 571°-1998-Lima, señala que *En cuanto a la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común, esta consiste en la realización de hechos carentes de honestidad y que atentan contra la estimación y el respeto mutuo entre los cónyuges alterando la armonía del hogar.*

SEXTO.- En el caso *sub Litis*, si bien la demandante ha señalado que el demandado ha tenido una conducta reiterada que la agravia, ya que en tres oportunidades, 1988, 1995 y 2000 la ha abandonado llevándose muebles o enseres, mercadería y

¹ PERALTA ANDÍA, Javier Rolando. *Derecho de Familia en el Código Civil*, 3era edición, Lima, Idemsa, 2002, p 319 y 320.

artefactos, respectivamente; también es verdad que de los medios probatorios adjuntados, no se ha acreditado la apropiación de los bienes indicados.

No obstante, debe tenerse en cuenta que las partes contrajeron matrimonio en 1987 y se separaron en el año 1988 hasta 1998, en este periodo, en 1990, el demandado procreó un hijo con NORA CAMPO VERDE ABAD, nada menos que prima hermana de la demandante, pues así lo indicó la demandante en su escrito de demanda y él mismo demandado aceptó este hecho en la audiencia de folios 98 y 99.

Además, perdonado el demandado, regresó al domicilio conyugal en 1998 hasta enero de 2000; sin embargo, en este periodo de reconciliación con su cónyuge, también tuvo dos hijas extramatrimoniales más, que el mismo demandado también aceptó en la audiencia citada en el párrafo que antecede, una con AURORA LLOCLLA JARAMILLO que nació en el año 1998 y otra con YANINA GUZMÁN GALLO que nació en el 24 de abril de 2000, tal como se verifica de la partida de folios 124 del Expediente Penal acompañado.

SÉPTIMO.- De lo expuesto se puede advertir que, pese al voto de confianza que recibió el demandado por parte de la demandante y viviendo con ella, este mantenía simultáneamente relaciones de pareja con dos personas diferentes a su esposa, para en febrero de 2000 dejar a su cónyuge por su nueva pareja sentimental, Yanina Guzmán Gallo que estaba embarazada, lo cual, evidentemente, genera conflictos emocionales insuperables para cualquier cónyuge, en caso de autos para la demandante.

Indudablemente, estos hechos constituyen la vulneración del deber de consideración y respeto mutuo que se deben los cónyuges, por el proceder incorrecto y habitual del demandado, contrario a la moral y las buenas costumbres, que agravan a la demandante y hacen intolerable la continuidad o restablecimiento de la vida conyugal, por lo que se entiende que se ha configurado la causal.

OCTAVO.- EN CUANTO A LA FIGURA JURÍDICA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. Esta ha sido incorporada por la Ley 27495 en el numeral 12) del artículo 333° del Código Civil. A decir de ALEX PLACIDO², es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber

² PLACIDO, Alex, F. La reforma del Régimen del Decaimiento y Disolución del Matrimonio. En Actualidad Jurídica, Publicación mensual de Gaceta Jurídica. Tomo 93. Lima. Agosto 2001. p.13.

de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de los esposos.

Así, la separación de hecho como causal no inculpatoria u objetiva de divorcio, supone la violación del deber de cohabitación o de hacer vida en común; es decir los cónyuges no han compartido el lecho, el techo y la mesa, no siendo necesario acreditar si el alejamiento del cónyuge es voluntario o provocado.

NOVENO.- En cuanto al incumplimiento del deber de cohabitación o de hacer vida en común.

Conforme aparece del acta de matrimonio de folios 6 la demandante y el demandado de autos contrajeron matrimonio civil el día 27 de mayo de 1987, por ante la Municipalidad Provincial de Piura, con lo cual se acredita el vínculo matrimonial entre ambos.

Si bien es cierto la demandante ha señalado que ha vivido separada del demandado en tres periodos, uno que va desde enero de 1988 a diciembre de 1994, dos, desde febrero de 1995 hasta agosto de 1999, y, tres, desde febrero de 2000 hasta la fecha de interposición de la demanda, lo cual hace un lapso total de 17 años; sin embargo, es de advertir que respecto a los dos primeros periodos existe duda respecto al periodo de separación, pues la demandante ha señalado los periodos antes precisados, pero el demandado ha señalado solo dos periodos de separación, uno de 1988 a 1998 y otro que se inició en febrero del año 2000.

Respecto al último periodo de separación (desde febrero del año 2000 a octubre de 2007 en que se interpuso la presente demanda) es de advertir que el demandado de autos en el Proceso Penal Expediente N° 3871-2000 que se le siguió por Violación de la Libertad Sexual, que se tiene a la Vista, al momento de responder una pregunta a folios 59 señaló que está casado desde 1987, se separó en 1988 y se reconcilió con su cónyuge en 1998 hasta el 31 de enero de 2000 en que se separa.

Además, si bien en el acto de audiencia de pruebas de folios 98, señaló que se encuentra separado de la demandante desde el 3 de marzo de 2000 en que ingresó al penal, es importante resaltar que también indicó que desde esa fecha no ha mantenido comunicación con la demandante, y al responder la pregunta si una vez producida la

separación en algún momento reanudó su relación matrimonial, dijo que nunca más reanudo su relación.

Con lo expuesto, se acredita la configuración del elemento objetivo de la separación de hecho, esto es la falta de convivencia, que implica ausentarse del hogar conyugal, violando el deber de hacer vida en común; es decir, los cónyuges no han compartido el lecho, el techo y la mesa, independientemente de la razón que la motiva.

DÉCIMO.- Respecto al elemento temporal, debe tenerse en cuenta que tal como aparece del acta de nacimiento de folios 7, correspondientes a A.A.A., hija de los cónyuges de autos, nacida el 11 de enero de 1988, resulta evidente que a la fecha de interponer la presente demanda, octubre de 2007, está ya era mayor de edad.

Además, de acuerdo a lo señalado por el demandado al decir que vivió con la demandante hasta el 31 de enero de 2000, se tiene que la separación de los cónyuges se efectuó desde que demandado que se fue de la casa e la demandante, esto es desde febrero de 2000 y continuó por la condena del demandado en el Expediente Penal N° 3871-2000 acompañado, en el cual se le privó de la libertad por 25 años, computado desde el 28 de marzo de 2000 y vencerá el 27 de marzo de 2025, con lo cual se acredita indubitablemente que existe una separación ininterrumpida superior a dos años, por lo que el plazo aplicable ya se había cumplido en exceso a la fecha de interposición de la presente demanda al no tener hijos menores de edad y, además, esta separación de los cónyuges de autos es sin solución de continuidad.

UNDÉCIMO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil quien invoca la causal de separación de hecho debe acreditar que se encuentra la día en el pago de sus obligaciones alimenticias, hayan sido pactadas por los cónyuges o fijadas en el proceso judicial; sin embargo, en autos no existe pensión pactada ni fijada en proceso judicial alguno, por lo que la pretensión en este extremo merece ser amparada.

DUODÉCIMO.- En cuanto a la indemnización prevista en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, el cual establece que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación de hecho, bien sea señalando un indemnización en su favor o la atribución preferente de bienes gananciales por daño moral, es de advertir que los cónyuges de autos no cuentan con bienes y si bien esta norma establece como obligación al juzgador de fijar un monto indemnizatorio, ello

no puede ir contra lo que las mismas partes soliciten en sus escritos postulatorios, pues en el caso de autos el demandado está rebelde y no ha solicitado indemnización alguna y la demandante en su escrito de demanda de folios 8, en la parte final del Petitorio señala que se reserva el pago de una indemnización.

En tal sentido, carece de objeto pronunciarse sobre un monto indemnizatorio, en razón a que ninguna de las partes ha solicitado este concepto; lo contrario, sería violar el Principio de Congruencia Procesal previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, mediante el cual los jueces están en la obligación de no dar más de lo demandado ni cosa distinta a lo pretendido.

Estando a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas y de disconformidad con lo dispuesto en los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú, Impartiendo Justicia en Nombre de la Nación,

FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN, CONDUCTA DESHONROSA Y SEPARACIÓN DE HECHO** interpuesta por **E. A. A.** contra **F. Á. G.**, en consecuencia;

Declaro DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre las partes el día veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete ante la Municipalidad Provincial de Piura, por fenecida la sociedad de gananciales y extinguidos los derechos sucesorios recíprocos.

NOTIFÍQUESE a las partes y consentida que fuere la presente, cúrsense partes al Registro de Estado Civil y a los Registros Públicos correspondientes, y en caso de no ser apelada, elévese en consulta al Superior con la nota de atención respectiva.-

Expediente : **01621-2007-0-2001-JR-FC-01.**
Materia : **Divorcio Por Causal.**
Dependencia : **Juzgado Mixto de Castilla**

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número 25

Piura, veintinueve de octubre del dos mil diez.-

II. ASUNTO:

VISTOS el proceso judicial seguido por **E. A. A.** contra **F. Á. G.** sobre **Divorcio Por Causal**, con el expediente N° 1999-1474-0-2001-JR-PE-04; copia del expediente N° 03871-2000-0-2001-JR-PE-02, y el cuaderno N° 03871-2000-21-2001-JR-PE-02, que obran como acompañados; viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número veinte, de fecha diecisiete de mayo del dos mil diez, de fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y tres, que declara fundada la demanda sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, conducta deshonrosa y separación de hecho, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial.

ANTECEDENTES.

Pretensiones del demandante.

De folios ocho a dieciséis obra el escrito postulatorio de demanda, mediante el cual la demandante, pretende se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con la demandada, por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, conducta deshonrosa y separación de hecho, reservándose el pago de una indemnización.

Trámite en Segunda Instancia.

Elevado los actuados y habiéndose llevado a cabo la vista de la causa, su estado es el de expedir sentencia, la que es de pronunciar bajo la ponencia del Magistrado **J. A. Lip L.**

II. CONSIDERANDO:

Del Marco Normativo.

Del Divorcio por Causal en el Código Civil

Artículo 348° “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”

Artículo 349.- “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.”;

Artículo 333.- "Son causas de separación de cuerpos: ...6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común;...11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial;...12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335;.”.

Artículo 345-A.- Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente del a pensión de alimentos que le pudiera corresponder.”

De la consulta

2. El artículo 359 del mismo Texto Legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28384, precisa “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.

Jurisprudencia sobre la consulta.

3. “La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobar

el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la Paz Social en Justicia” (**Casación N° 2279-99-Callao**).

Del caso concreto de autos.

4. De la revisión de autos se aprecia, según el acta de matrimonio civil obrante a folios seis, que don F. Á. G. y doña E. A. A. contrajeron matrimonio el día veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante la Municipalidad Provincial de Piura, habiendo procreando una hija de nombre A.A.A., actualmente mayor de edad según acta de nacimiento de folios siete;

5. Teniendo en cuenta la sentencia materia de consulta, corresponde determinarse si procede el divorcio por las causales de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; la imposibilidad de hacer vida en común; y separación de hecho.

De la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

6. En doctrina encontramos que *“Dentro de la generalidad de la fórmula legal del inciso 6 del artículo 333 del Código Civil se comprende una multiplicidad de hechos y situaciones que la realidad puede presentar y que escapan a toda posibilidad de enumeración. No obstante la genérica redacción, debe apreciarse que concurren los dos extremos que establece la ley: si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa y si, en efecto, torna insoportable la convivencia, no siendo necesario requerir la “vida común” como condición de esta, sino que la conducta deshonrosa impida por sí misma mantener o reanudar la vida común”* (Plácido Vilcachahua, Alex: “Las Causales de Divorcio y Separación de Cuerpos en la Jurisprudencia Civil” Diálogo con la Jurisprudencia. Pág. 41)

7. La Jurisprudencia ha determinado que: *“Por conducta deshonrosa debe entenderse el proceder incorrecto de una persona, que se encuentra en oposición al orden público, la moral y el respeto de la familia, condiciones en las cuales resulta insoportable la vida en común; pudiendo manifestarse en una gama de hechos y situaciones, como pueden ser la vagancia u ociosidad, la ebriedad habitual, la*

reiterada intimidación amorosa con persona distinta del cónyuge, salidas injustificadas, entre otras, pues la ley no establece un numerus clausus al respecto sino un numerus apertus” (Cas 2090-01-Huánuco del 13/12/2001). Asimismo, la jurisprudencia ha dispuesto que “...a efectos de determinar la existencia de la conducta deshonrosa se requiere que la persona que la cometa proceda de forma tal que habitualmente deje de observar las reglas de la moral o las reglas sociales; es por ello que la causal no se configura por un hecho determinado o por actos aislados, sino por la sucesión de actos que apreciados en su conjunta harían insoportable la vida en común” (Cas 1431-98-TACNA del 29/04/1999); igualmente se ha sostenido que “La conducta deshonrosa importa la realización de actos incorrectos e impropios por uno de los cónyuges que afecten la honestidad y el respeto mutuo que debe existir entre ellos. Además este comportamiento contraviene la moral y las buenas costumbres, ocasionando el rechazo de terceras personas. Toda esta situación afecta la personalidad del cónyuge, impidiendo la continuación de la vida en común o la posibilidad de reanudarla. Por ello, los alcances de esta norma no se refieren a que los cónyuges estén juntos o separados, sino que después del hecho no puedan vivir juntos”. (Cas. N° 1640-2003-Lima).

8. En el caso de autos, del expediente N° 03871-2000-0-2001-JR-PE-02, que obra como acompañado se aprecia que el hoy demandado fue condenado como autor del delito de violación de la libertad sexual – violación de menor en agravio de su hija biológica A. Á. A., habiéndosele impuesto una condena de veinticinco años de pena privativa de libertad, conforme se aprecia de la sentencia de folios ciento veinticinco a ciento treinta del citado expediente, pena que fuera elevada por la Segunda Sala Penal Transitoria de la corte Suprema a treinta años de pena privativa de libertad, según sentencia de folios ciento veinticinco y ciento veintiséis.

9. Por otra parte, ha quedado establecido en la secuela del proceso que el cónyuge demandado ha procreado otros hijos fuera del matrimonio hasta con 3 personas distintas a la cónyuge demandante de acuerdo a la manifestación del demandado en la audiencia de actuación de pruebas cuya acta obra a folios noventa y ocho y noventa, esto es con Y. G. G. una hija que nació en el año 2000,, con A. Ll. J. una hija nacida en el año 1998 y con N. C. A. un hijo que nació en 1990; esta última, prima hermana de la cónyuge demandante.

10. La violación sexual y la procreación de 3 hijos extramatrimoniales con 3 mujeres distintas a la cónyuge, sin lugar a dudas para este Colegiado configuran la causal de divorcio de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común, como se ha invocado; pues, tales conductas atribuidas y aceptadas por el cónyuge demandado resultan realmente actos incorrectos e impropios, ocasionando con ello vergüenza y deshonor a su cónyuge, que han afectado la honestidad y el respeto mutuo que debe existir entre ellos; debiendo tenerse presente que conforme lo sostiene la doctrina y citada, no resulta necesario para la configuración de esta causal que los cónyuges se encuentren haciendo actualmente “vida común” sino que la conducta deshonrosa impida por sí misma mantener o reanudar la vida común; lo que ha quedado determinado en estos autos; resultando amparable la demanda de divorcio por esta causal.

De la causal de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en proceso judicial.

11. En principio cabe precisar que la causal de “imposibilidad de hacer vida común” en palabras del jurista Alex Plácido, es ahora la causal omnimoda; señala este autor al respecto que *“Se trata de la recepción legislativa en nuestro sistema jurídico, de la tesis del matrimonio desquiciado o dislocado, vale decir, la consideración al grado que la desavenencia entre los cónyuges ha alcanzado y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar. Se sustenta en la falta de interés social en mantener en el plano jurídico un matrimonio desarticulado de hecho, por la inconveniencia de conservar hogares que pudiesen ser en el futuro fuente de reyertas y escándalos.... Recuérdese que, como toda causal de divorcio culpable – pues así ha sido regulada por la Ley 27495-, la imposibilidad de hacer vida en común importa gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia, y su imputabilidad al otro consorte, quien, con discernimiento y libertad frustra el fin del matrimonio. Téngase presente que la imputabilidad no necesariamente significa la concurrencia de un propósito –animus- de provocar la frustración del fin del matrimonio, basta que los hechos importe errores de conducta de los que se tiene o debe tener el convencimiento de su incompatibilidad con los deberes matrimoniales. .. Una enumeración completa de los hechos que pueden configurar la causal de*

imposibilidad de hacer vida común es imposible, pues la variedad de circunstancias que puede presentar la vida real es tan grande que siempre pueden producirse situaciones nuevas” (Plácido Vilcachahua, Alex: “Las Causales de Divorcio y Separación de Cuerpos en la Jurisprudencia Civil” Diálogo con la Jurisprudencia. Pág. 85 - 88)

12. En el caso de autos, a los hechos antes descritos, respecto a conductas impropias de demandado, que a su vez configuran sin lugar a dudas la causal de imposibilidad de hacer vida común; hay que añadir que según declaración del demandado, contenida en el acta de audiencia de actuación de medios probatorios de fojas noventa y ocho y noventa y nueve, el propio demandante reconoce haberse portado mal con su esposa demandante a quien ha abandonado en reiteradas oportunidades, y que desde la última vez que se ha separado no aporta nada para la alimentación de ésta, ni de la hija de ambos, pese a que en un tiempo ha mantenido un negocio en la ciudad de Sullana durante nueve años; debiendo meritarse además con las reservas del caso, que el demandado no ha negado de modo alguno los fundamentos de hecho de la demanda en cuanto sostiene la accionante que aquel en reiteradas ocasiones la ha abandonado llevándose todos los artefactos y enseres del hogar, adquiridos durante el matrimonio; así como mobiliario y mercadería de la tienda que había instalado ésta, e incluso derrochando el dinero del negocio familiar y llevándolo a ésta a la quiebra; circunstancias todas ellas que en definitiva hacen imposible que la pareja haga vida común; por tanto, corresponde también declararse el divorcio por esta causal.

De la causal de separación de hecho.

13. “La separación de hecho como causal de divorcio, se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, es por ello, que cuando ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado”. (Cas. N° 784-2005-Lima. El Peruano, 28/11/06).

14. La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de cohabitación en forma permanente,

sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.-

15. Del escrito postulatorio de demanda se aprecia que la demandante alega que son tres los periodos de abandono del demandado, el primero desde enero de 1988 hasta diciembre de 1994, el segundo desde febrero de 1995 hasta agosto de 1999 y el tercero desde febrero del 2000; sin embargo, es de considerar que habiéndose reconciliado el año 1999, los periodos de abandono anteriores a éste quedan interrumpidos, por lo que sólo corresponde verificarse el tiempo de separación a partir del último abandono –febrero del 2000-.

16. Del atestado policial N° 193-DPMP-DIVIPOJ, de folios uno a nueve y del Oficio N° 845-DPMP-DIVIPOJ, de folios veintitrés, ambos del expediente N° 03871-2000-0-2001-JR-PE-02, que en copias corre como acompañado, se aprecia que el hoy demandado fue internado en el Penal Río Seco de Piura desde marzo del 2000, donde se encuentra hasta la actualidad purgando condena por el delito de violación sexual como se ha señalado en los fundamentos precedentes; por lo que éste periodo no puede considerarse para efectos de computar el plazo de separación de hecho; pues, al decir de los entendidos en la materia, la separación de hecho no involucra los casos en que los cónyuges vienen temporalmente separados por circunstancias que se imponen a su voluntad, como se presenta en este caso.

17. Siendo esto así, es de concluir que en el caso concreto de autos, **no se ha cumplido con el elemento temporal para que opere la causal de separación de hecho**; por lo tanto, la demanda por esta causal no resulta atendible.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones precedentes **APRUEBESE** en parte la sentencia contenida en la Resolución número veinte, de fecha diecisiete de mayo del dos mil diez, de fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y tres, en cuanto declara **FUNDADA** la demanda de divorcio por las causales de imposibilidad de hacer vida en común, y conducta deshonrosa; con lo demás que contiene respecto a dichas causales; **DESAPRUEBESE** la misma sentencia en el extremo que declara el divorcio por la causal de separación de hecho; y **REFORMANDOLA** en este extremo

declaramos **INFUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, y **devuélvase** al Juzgado de su procedencia. En los seguidos por **E. A. A.** contra **F. Á. G.** sobre **Divorcio Por Causal.- Juez Superior Ponente Sr. L. L.**

S.S.

G. Z.

L. L.

C. M.